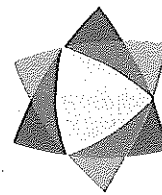


Nº 35564



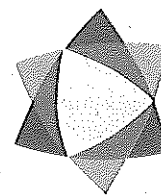
sutel
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA N° 024-2016

A LAS DIEZ HORAS DEL 04 DE MAYO DEL 2016

SAN JOSÉ, COSTA RICA



SESIÓN ORDINARIA 024-2016
04 de mayo del 2016

Acta de la sesión ordinaria número 024-2016, celebrada en la sala de sesiones José Gonzalo Acuña González, el 04 de mayo del dos mil dieciséis.

Se deja constancia de que si bien esta sesión fue convocada para llevarse a cabo a partir de las diez horas treinta minutos, debió iniciarse en segunda convocatoria a partir de las diez horas y cincuenta y cinco minutos.

Preside el señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez. Asisten los señores Gilbert Camacho Mora y Maryleana Méndez Jiménez, todos Miembros Propietarios.

Participan los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Mario Luis Campos Ramírez, Director General de Operaciones, Walther Herrera Cantillo, Director General de Mercados, Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, Humberto Pineda Villegas, Director General de Fonatel, Mercedes Valle Pacheco, Rose Mary Serrano Gómez, Ivannia Morales Chaves, Xinia Herrera Durán y Jorge Brealey Zamora, Asesores del Consejo, así como el señor Rodolfo González López, Subauditor Interno de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

ARTÍCULO 1

De inmediato, el señor Presidente da lectura al orden del día, indica que en virtud de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, se hacen necesarios los siguientes ajustes:

Propuestas de los señores Miembros del Consejo

1. Adicionar una propuesta para modificar el numeral 7 del acuerdo 006-013-2016, del acta de la sesión 013-2016, celebrada el 2 de marzo del 2016.

Propuestas de la Dirección General de Operaciones

2. Adicionar un informe de la Dirección General de Operaciones sobre los saldos de vacaciones de los funcionarios con más días acreditados.

En consecuencia, se somete a aprobación el siguiente orden del día con los ajustes indicados para la presente sesión:

ORDEN DEL DÍA

1- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

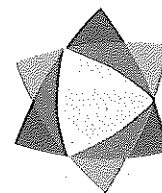
2- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN 023-2016

2.1 Acta sesión ordinaria 023-2016.

3- PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO

3.1 Propuesta para modificar el numeral 7 del acuerdo 006-013-2016, del acta de la sesión 013-2016, celebrada el 2 de marzo del 2016.

4- PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES



SESIÓN ORDINARIA 024-2016
04 de mayo del 2016

- 4.1 Ampliación 2015CD-000005-SUTEL Contratación directa por excepción de entidades de derecho público.
- 4.2 Presupuesto extraordinario 01-2016 incorporación del superávit 2015 acumulado.
- 4.3 Resolución de solicitud jornada ampliada Eduardo Mendoza, Registro Nacional de Telecomunicaciones.
- 4.4 Informe costos de representación reuniones OCDE, Manuel Emilio Ruiz y Daniel Quiros.
- 4.5 Recomendación de nombramiento Secretaría Ejecutiva 2 unidad Gestión Documental.
- 4.6 Solicitud de permiso sin goce de salario y renuncia a beca otorgada Marinelly Artavia, Unidad de Gestión Documental.
- 4.7 Recomendación de capacitación programa de Alta Gerencia, Rosemary Serrano, Asesora del Consejo.
- 4.8 Informe de la Dirección General de Operaciones sobre los saldos de vacaciones de los funcionarios con más días acreditados.

5- PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

- 5.1 Solicitud de aprobación de asistencia de 2 funcionarios al Foro Regional de la UIT sobre Economía y Finanzas de las Telecomunicaciones/TICs para Am. Latina y el Caribe y reunión del Grupo SG3RG-LA.
- 5.2 Inscripción del Contrato de servicios de acceso para terminación de tráfico telefónico de larga distancia internacional entre el ICE e Interphone.
- 5.3 Asignación de numeración especial servicios números cortos SMS de contenido favor de la empresa Claro Telecomunicaciones CR S.A. Solicitud de asignación de numeración por primera vez a favor de la empresa Itellum.
- 5.4 Asignación de numeración especial de cobro revertido 800's a favor de la empresa Telefónica de Costa Rica TC S.A.
- 5.5 Recomendación del dictado de una orden de acceso de uso compartido entre el ICE y JASEC.

6- PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

- 6.1 Informe técnico sobre la tasación por parte de los operadores y proveedores de los servicios de telefonía móvil, fija e IP.
- 6.2 Recomendación para el archivo de permisos de uso de frecuencias para sistemas de radiocomunicación en banda angosta
- 6.3 Criterio técnico respecto a la cobertura real de la concesión del señor Juan Vega Quirós en atención a oficio N° OF-UCNR-2016-018.
- 6.4 Recomendaciones de criterio técnico de permisos de uso de frecuencias para sistemas de radiocomunicación en banda angosta

7- PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL

- 7.1 Reglamento de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad.
- 7.2 Propuesta de campaña de seguridad en línea.
- 7.3 Conocimiento del comunicado de la empresa Microsoft para cooperar con el Programa Hogares Conectados con esquemas de licenciamiento educativo.

Conocido y discutido el orden del día, los señores Miembros del Consejo, por unanimidad resuelven:

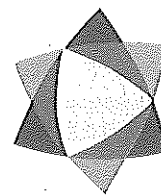
ACUERDO 001-024-2016

Aprobar el orden del día de la sesión ordinaria 024-2016, de acuerdo al contenido antes expuesto.

ARTÍCULO 2

2.1 APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 023-2016

Seguidamente, el señor Presidente da lectura a la propuesta del acta de la sesión ordinaria 023-2016,



SESIÓN ORDINARIA 024-2016
04 de mayo del 2016

celebrada el 27 de abril del 2016. Luego de analizado su contenido, el Consejo, por unanimidad, resuelve:

ACUERDO 002-024-2016

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 023-2016, celebrada el 27 de abril del 2016.

Se deja constancia de que el señor Gilbert Camacho Mora se abstiene de conocer y votar el acta indicada, toda vez que no estuvo presente en su celebración.

ARTÍCULO 3

PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO

3.1 Propuesta para modificar el numeral 7 del acuerdo 006-013-2016, del acta de la sesión 013-2016, celebrada el 2 de marzo del 2016.

El señor Presidente hace uso de la palabra para indicar que mediante acuerdo 006-013-2016 del acta de la sesión 013-2016, celebrada el 2 de marzo del 2016, el Consejo lo autorizó a participar en el "16° Simposio Mundial para Reguladores (GSR)", a efectuarse en Sharm el Sheikh, Egipto, del 11 al 14 de mayo del 2016.

Ahora bien, agrega el señor Ruiz Gutiérrez que dado que esa actividad estaría finalizando el 14 de mayo en horas de la tarde, su regreso está programado iniciar el día siguiente a partir de las 7 a.m., no obstante, el vuelo estaría llegando a la ciudad de Madrid, España, aproximadamente a las 3 p.m. y a esa hora ya no hay vuelos hacia América, por lo que el viaje debe continuar el lunes 16 para arribar a Costa Rica en horas de la tarde.

Lo anterior haría que se deba convocar a al señor Jaime Herrera Santisteban el día 16 de mayo, razón por la cual sería necesario modificar el numeral 7) del acuerdo 006-013-2016, de manera tal que la convocatoria del señor Herrera Santisteban se amplíe hasta la fecha indicada.

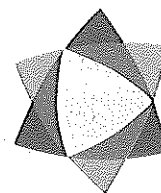
Después de la explicación suministrada por el señor Ruiz Gutiérrez, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, por unanimidad, dispone:

Luego de conocido el tema, los señores Miembros del Consejo de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de Administración Pública resuelven por unanimidad:

ACUERDO 003-024-2016

Modificar lo dispuesto en el numeral 7) del acuerdo 006-013-2016 del acta de la sesión 013-2016, celebrada el 2 de marzo del 2016, de manera tal que se lea como se copia a continuación:

- "7. Dejar establecido que durante el periodo de ausencia del señor Ruiz Gutiérrez, quien regresará al país el 16 de mayo en horas de la tarde, se deberá convocar al señor Jaime Herrera Santisteban, en su calidad de Miembro Suplente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, del 09 al 16 de mayo del 2016, ambos inclusive, razón por la cual corresponde el pago de dietas de conformidad con lo establecido en el "Procedimiento para pagar las dietas al miembro suplente", aprobado mediante acuerdo 021-038-2010, del acta de la sesión 038-2010, celebrada el 21 de julio del 2010, que establece: "Para el caso de ausencia por motivo de viaje, para el cálculo del



periodo se incluirá el día de partida y el día de regreso del miembro titular del Consejo, sin considerar si son sábados, domingos o días feriados".

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

ARTÍCULO 4

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE OPERACIONES

4.1. Ampliación 2015CD-000005-SUTEL, Contratación directa por excepción de entidades de derecho público.

Ingresa a la sala de sesiones el funcionario Alexander Herrera Céspedes, para el conocimiento de este asunto.

El señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el oficio 3078-SUTEL-DGO-2016, del 21 de abril del 2016, mediante el cual la Dirección General de Operaciones traslada la propuesta de ampliación a la contratación directa 2015CD-000005-SUTEL, Contratación directa por excepción de entidades de derecho público, suscrita entre la Superintendencia de Telecomunicaciones y la Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH).

El señor Mario Campos Ramírez menciona los antecedentes del caso, explica lo referente al almacenamiento de datos en equipos de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH) y señala que la contratación fue aprobada mediante acuerdo 009-015-2015, de la sesión ordinaria 015-2015, celebrada el 18 de marzo del 2015.

Interviene el funcionario Alexander Herrera Céspedes, quien explica lo referente a las contrataciones con la ESPH, dado que al finalizar el contrato anterior con Radiográfica Costarricense, S. A., se dio la contratación para el tema del almacenamiento.

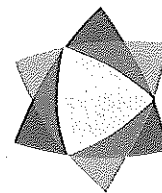
Agrega que esa es la situación actual y que por tal razón, se somete a consideración del Consejo en esta oportunidad la propuesta de ampliación correspondiente, la cual comprende la misma estructura, pero mayor capacidad de almacenamiento, esto por cuanto la Institución ha crecido, se cuenta con más sistemas y se debe hacer frente a dos nuevos sistemas grandes en un corto plazo, entre ellos el de interoperabilidad, lo cual justifica la contratación de almacenamiento, con la ventaja de que se dependerá de un solo proveedor y por lo tanto un solo contrato.

Además, menciona lo referente al cambio en los ingenieros encargados de esta labor, los cuales son profesionales debidamente certificados y avalados por el fabricante.

Señala el señor Herrera Céspedes que en vista de la necesidad de iniciar con la preparación que implica este tema, dado el cambio que pretenden realizar en un plazo de dos o tres semanas, se requiere una pronta valoración y aprobación por parte del Consejo para esta contratación.

Interviene la señora Méndez Jiménez, quien señala algunos inconvenientes presentados con la migración de datos anterior, para que sean tomados en consideración y que se garantice la continuidad del servicio.

El señor Gilbert Camacho Mora hace mención de algunos elementos sobre la ubicación de los equipos,

**SESIÓN ORDINARIA 024-2016**
04 de mayo del 2016

data center, respaldos y otros temas de infraestructura, así como lo referente a ciberseguridad, a lo que el señor Herrera Céspedes brinda las explicaciones que corresponden y menciona la custodia permanente que se brinda a la información por parte del Área de Tecnologías de Información

La funcionaria Rose Mary Serrano Gómez hace ver el tema de los proveedores y consulta si en ese sentido se efectuaron estudios que respalden el cambio de proveedor.

El señor Herrera Céspedes explica que al momento de suscribir el contrato con la empresa SPC, se vio la conveniencia de que al finalizar el mismo, se trasladara el servicio a la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, por razones de seguridad, conveniencia, comodidad. Se hizo el análisis de mercado, se revisaron los proveedores y se determinó que la mejor opción es la empresa seleccionada, tanto en equipo, precio y servicio.

Interviene el señor Rodolfo González López, quien consulta si todo el tema legal fue debidamente analizado por la Unidad Jurídica, dado el tipo de contratación y la ampliación. Señala lo delicado de proceso y la importancia de que todo el trámite esté debidamente justificado, por lo que considera importante definir cómo se actuará al final de la contratación, en el año 2018.

Los señores Campos Ramírez y Herrera Céspedes brindan una explicación con los detalles a los cuales hizo referencia el señor González López.

El funcionario Jorge Brealey Zamora sugiere que la disposición que se adopte sea mediante un acuerdo motivado o resolución, en el cual se haga referencia a todos los aspectos de la prórroga.

El señor Campos Ramírez explica al Consejo la conveniencia de aprobar este tema de manera firme, en vista de la urgencia de renovar el citado contrato y cumplir con los plazos de la llegada de los equipos, lo anterior de acuerdo a lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

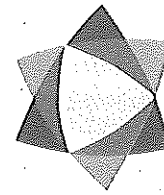
Discutido el caso, con base en la información del oficio 03078-SUTEL-DGO-2016, del 21 de abril del 2016 y la explicación que sobre el particular brindan los funcionarios Campos Ramírez y Herrera Céspedes, el Consejo aprueba por unanimidad:

ACUERDO 004-024-2016

En relación con el oficio No. 3068-SUTEL-DGO-2016, mediante el cual la Dirección General de Operaciones hace del conocimiento del Consejo de SUTEL el análisis para modificar los términos de la contratación 2015CD-00005-SUTEL, con la **Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH)** para la solución de almacenamiento y servicios administrados, se resuelve lo siguiente:

RESULTANDO QUE:

- I. La Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) promovió la contratación de una solución de infraestructura de servidores y servicios administrados por medio del procedimiento de contratación 2015CD-000005-SUTEL.
- II. Como resultado del referido procedimiento de contratación, resultó adjudicada la **Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH)**, en los términos del Acuerdo 009-015-2015 adoptado por este Consejo en la sesión 015-2015 del 18 de marzo del 2015 (folio 250 del expediente administrativo).
- III. El plazo del servicio contratado a la **ESPH** es de 36 meses y el monto adjudicado es de US\$636.991,39.

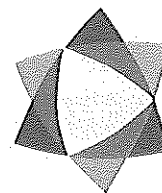


SESIÓN ORDINARIA 024-2016
04 de mayo del 2016

- IV. Por otra parte, la SUTEL mantiene un contrato de almacenamiento con la empresa **SPC Internacional, S. A.** (Expediente de Contratación 2012LA-000014-SUTEL), cuyo plazo de vencimiento es el próximo 27 de mayo del año en curso.
- V. La SUTEL tiene necesidad de ampliar sus capacidades de almacenamiento debido al crecimiento de la organización y de conformidad con la visión que ha quedado incluida en el Plan Estratégico de Tecnología de la Información (PETI), aprobado por este Consejo, mediante el Acuerdo 012-061-2015 del 30 de Noviembre 2015.

CONSIDERANDO QUE:

- I. El artículo 200 del Reglamento de Contratación Administrativa, establece la posibilidad de que la Administración modifique unilateralmente sus contratos para lo cual debe seguir la reglas que el mismo artículo establece.
- II. En este sentido, la modificación contractual debe cumplir con las siguientes condiciones: a) *Que la modificación, aumento o disminución del objeto, no le cambie su naturaleza, ni tampoco le impida cumplir con su funcionalidad o fin inicialmente propuesto;* b) *Que en caso de aumento se trate de bienes o servicios similares;* c) *Que no exceda el 50% del monto del contrato original, incluyendo reajustes o revisiones, según corresponda;* d) *Que se trate de causas imprevisibles al momento de iniciar el procedimiento, sea que la entidad no pudo conocerlas pese a haber adoptado las medidas técnicas y de planificación mínimas cuando definió el objeto;* e) *Que sea la mejor forma de satisfacer el interés público y* f) *Que la suma de la contratación original, incluyendo reajustes o revisiones del precio, y el incremento adicional no superen el límite previsto para el tipo de procedimiento tramitado.*
- III. El oficio 3068-SUTEL-DGO-2016 que se conoce en este acto y que consta en el expediente de la contratación al folio 451, contiene la verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos por la norma citada del Reglamento de Contratación Administrativa para proceder con la ampliación del contrato con la ESPH.
- IV. Se observa del citado oficio, así como de la Nota UENTIC-PL-23-2016, emitida por Johan Montero Araya, Director UEN TIC de la ESPH (folio 431 del expediente administrativo) que ambas partes contratantes tienen claridad sobre el objeto de la eventual ampliación, en el sentido de que se trata de soluciones de almacenamiento y servicios administrados para la SUTEL; lo cual implica la solución de infraestructura tecnológica y servicios administrados para solventar las labores diarias y mejorar la capacidad de infraestructura actual de la institución. Se trata del mismo objeto contractual y de bienes y servicios similares a los que se están recibiendo actualmente. En ese sentido, la contratación original incluyó los siguientes servicios: 1. Arrendamiento de Infraestructura Sitio Principal y Alterno; 2. Almacenamiento Equipo Almacenamiento-Colocation; 3. Componentes de Virtualización; 4. Servicio de Conexión de Datos. Fibra Oscura; 5. Servicio de Respaldo Máquinas Virtuales; 6. Servicio de Gestión de Incidentes y 7. Servicio Configuración Migración de Datos (ver folio 005 del expediente de la contratación).
- V. El monto de la contratación original es de US\$636.991,39, tal y como consta en el acto de adjudicación (ver Resultando II de este Acuerdo) y en la aprobación legal interna otorgada mediante oficio 2771-SUTEL-UJ-2015 (folio 265 del expediente de la contratación). Por su parte, el monto de la ampliación sería la suma de US\$313.261,11, con el cual no se supera el 50% que exige el Reglamento de Contratación Administrativa.
- VI. En cuanto a la imprevisibilidad, se encuentra consignado en el citado oficio 3068-SUTEL-DGO-2016 que en el año 2012, cuando se iniciaron los trámites para la contratación en la que resultó adjudicada la empresa SPC Internacional S.A. era imposible prever que los equipos FAS2240 saldrían del mercado en marzo 2015. Actualmente, resulta poco recomendable extender el uso de tales equipos, con lo que la necesidad de almacenamiento debe ser atendida por medio de soluciones modernas



SESIÓN ORDINARIA 024-2016
04 de mayo del 2016

y acordes. Por otra parte, el incremento de las necesidades de la SUTEL en el contrato con la ESPH tampoco era posible dimensionar en sus inicios pues el Plan Estratégico de Tecnologías de Información (PETI) que es el instrumento que marca la ruta de la organización en esta materia, fue concluido y aprobado con posterioridad a la contratación con ESPH.

- VI. Igualmente, queda debidamente consignado que la ampliación a la ESPH es la opción que mejor satisface los intereses institucionales. En este sentido, es necesario reiterar que "...es razonable una vez cerca de la finalización de la contratación existente, buscar en el mercado que opciones se tiene para reemplazar el equipo" (ver folio 453 del expediente de la Contratación). Se debe agregar que la compra de equipo es una opción cada vez menos recomendable debido a la obsolescencia tecnológica, incremento de costos administrativos, seguros, de soporte y mantenimiento.
- VII. En cuanto al plazo, el artículo 200 del Reglamento de Contratación Administrativa, señala que en contratos de prestación continua se podrá modificar tanto el objeto como el plazo. En este último supuesto, la norma indica que el 50% aplicará sobre el plazo originalmente contratado, sin contemplar las prórrogas. En este caso, el plazo contratado fue de 36 meses, plazo que no se está modificando en forma alguna.
- VIII. Por otra parte, cabe señalar que el área de Planificación, Presupuesto y Control Interno emitió la certificación de contenido presupuestario para el 2016 en las partidas presupuestarias de Alquiler y Equipo Computo y sus fuentes de financiamiento. Además menciona que se toman las previsiones para la formulación del Presupuesto 2017 y 2018 (ver folio 476 del expediente de Contratación Administrativa).
- IX. Así las cosas, los servicios de la ampliación serían prestados por 25 meses que es el plazo por el cual se encuentra vigente la contratación. En tales condiciones, la ampliación es por la suma de US\$313.261,11 la cual será ejecutada por los 25 meses restantes, con un pago mensual de US\$12.530,44.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho, las justificaciones correspondientes, el oficio 3068-SUTEL-DGO-2016 y el expediente 2015CD-00005-SUTEL,

EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

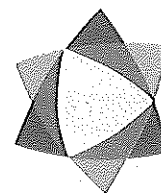
RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el oficio 3068-SUTEL-DGO-2016 de fecha 22 de abril de 2016, de la Dirección General de Operaciones, que se encuentra visible al folio 451 del expediente de la contratación 2015CD-00005-SUTEL y que ha sido puesto en conocimiento de este Consejo en esta sesión.

SEGUNDO: Aprobar la ampliación de la contratación tramitada bajo expediente 2015CD-00005-SUTEL por un monto de US\$313.261,11 la cual será ejecutada por los 25 meses restantes, con un pago mensual de US\$12.530,44, de conformidad con los términos y condiciones detallados en el oficio citado en el Resuelve Primero.

TERCERO: Notificar este acuerdo a la Proveeduría Institucional para que realice los trámites que corresponden.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE



SESIÓN ORDINARIA 024-2016
04 de mayo del 2016

4.2. Presupuesto extraordinario 01-2016 incorporación del superávit 2015 acumulado.

Ingresa a la sala de sesiones la funcionaria Sharon Jiménez Delgado, de la Dirección General de Operaciones.

Para continuar, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el tema del presupuesto extraordinario 01-2016, para incorporar recursos del superávit acumulado al 31 de diciembre del 2015.

Sobre el particular, se da lectura al oficio 03039-SUTEL-DGO-2016, del 28 de abril del 2016, por el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo la citada información.

El señor Campos Ramírez agrega que como parte del proceso presupuestario de la Institución, se procede, una vez realizada la ejecución del primer trimestre, a una revisión de proyectos, necesidades de equipo o algún otro requerimiento que no haya sido considerado dentro de la programación anual, tomando en cuenta que ésta inicia 18 meses antes.

Aclara que los fondos correspondientes al superávit solo se pueden utilizar en proyectos de inversión o adquisición de equipos.

Interviene la funcionaria Sharon Jiménez Delgado, quien brinda una explicación del superávit al 31 de diciembre del 2015 y menciona que la información conocida en esta oportunidad corresponde a un detalle respecto al incremento de los egresos, cuya fuente de financiamiento es el canon de regulación y detalla los montos correspondientes.

Brinda un detalle sobre los proyectos que se estarían financiando con los recursos, entre los que menciona servicios, bienes duraderos y capitales, al tiempo que se refiere al incremento en los ingresos. Detalla los activos adquiridos, los cuales se enmarcan dentro del concepto de activo duradero.

Por su parte, el señor Rodolfo González López consulta lo referente al proyecto de licitación de espectro, a lo cual el señor Glenn Fallas Fallas brinda la respectiva aclaración.

Luego de un intercambio de impresiones sobre el tema, a partir de la información del oficio 03039-SUTEL-DGO-2016, del 28 de abril del 2016 y la explicación brindada por los funcionarios Campos Ramírez y Jiménez Delgado, el Consejo aprueba de manera unánime:

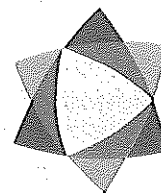
ACUERDO 005-024-2016

1. Da por recibido y aprobar el oficio 03039-SUTEL-DGO-2016, del 28 de abril del 2016, por el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo el Presupuesto Extraordinario No 01-2016, por un monto neto de ¢882.633.221,0 (ochocientos ochenta y dos millones seiscientos treinta y tres mil doscientos veintiuno con 00/100), para incorporar recursos del superávit acumulado al 31 de diciembre del 2016.
2. Autorizar al señor Mario Campos Ramírez, Director General de Operaciones, para que remita a la Contraloría General de la República el Presupuesto Extraordinario No 01-2016.

NOTIFIQUESE

4.3. Resolución de solicitud de jornada ampliada a Eduardo Mendoza Alfaro, Registro Nacional de Telecomunicaciones.

Ingresa a la sala de sesiones la funcionaria Priscilla Calderón Marchena, para el conocimiento de los siguientes temas de la Dirección General de Operaciones.

**SESIÓN ORDINARIA 024-2016**
04 de mayo del 2016

De inmediato, el señor Ruiz Gutiérrez somete a consideración del Consejo la resolución que atiende la solicitud de jornada ampliada para el funcionario Eduardo Mendoza Alfaro, del Área del Registro Nacional de Telecomunicaciones. Al respecto, se conoce la propuesta de resolución presentada por el Área de Recursos Humanos.

El señor Campos Ramírez señala que se somete a conocimiento y aprobación del Consejo en esta ocasión la propuesta de resolución mencionada, en atención a lo establecido por el Consejo sobre el particular mediante acuerdo 021-023-2016, de la sesión ordinaria 023-2016, celebrada el 27 de abril del 2016.

Interviene el señor Gilbert Camacho Mora, quien hace referencia al tema del horario del señor Mendoza Alfaro con respecto a la jornada de la funcionaria Jolene Knorr Briceño, en vista de la supervisión que se debe hacer a las tareas APLICOM en las labores anteriormente descritas.

La señora Maryleana Méndez Jiménez señala el tema del cumplimiento de la disposición de la Contraloría General de la República, en cuanto a la información que debe incluirse en los registros electrónicos del Registro Nacional de Telecomunicaciones.

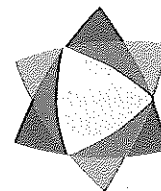
El señor Campos Ramírez menciona al Consejo que en vista de la proximidad de las fechas mencionadas y la necesidad de contar con la actualización de la información para la cual se requiere la ampliación de jornada conocida en esta oportunidad, se recomienda la aprobación en firme del respectivo acuerdo, lo anterior de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Analizado el tema, a partir de la información brindada por los funcionarios Campos Ramírez y Calderón Marchena, el Consejo aprueba por unanimidad:

ACUERDO 006-024-2016**RCS-083-2016****“SE RESUELVE AMPLIAR LA JORNADA LABORAL DE 40 A 48 HORAS SEMANALES
ACUMULATIVAS AL FUNCIONARIO EDUARDO MENDOZA ALFARO”**

RESULTANDO

1. Que el funcionario (a) **Eduardo Mendoza Alfaro**, cédula de identidad **1-1009-208**, es funcionario (a) de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) y se desempeña como **Gestor Profesional en Asesoría Jurídica, del Registro Nacional de Telecomunicaciones del Consejo SUTEL**, con un nombramiento a plazo indefinido.
2. Que mediante oficio **2805-SUTEL-RNT-2016**, con fecha **20 de abril del 2016**, la **Jefe de Registro Nacional de Telecomunicaciones, Jolene Knorr Briceño**, ha justificado ante el **Consejo de la SUTEL** el cambio de jornada de 40 a 48 horas.
3. Que mediante acuerdo de Consejo SUTEL N° **021-023-2016**, sesión ordinaria **023-2016**, con fecha **28 de abril 2016**, el **Consejo de la SUTEL**, solicita y en apego al artículo 19, del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora, sus órganos desconcentrados y sus funciones, la autorización de ampliación de jornada del funcionario (a) **Eduardo Mendoza Alfaro**.
4. Que el Área de Presupuesto mediante Constancia SUTEL-019- 2016, manifiesta que existe



contenido presupuestario suficiente a nivel de sub partida 5000-0-01-01-1-100 "Sueldos para cargos fijos"

5. Que en fecha **21 de abril del 2016**, mediante oficio **02890-SUTEL-DGO-2016**, la señora Evelyn Sáenz Quesada, Jefe en Recursos Humanos, de la Dirección General de Operaciones la SUTEL, rindió el Estudio del funcionario (a) **Eduardo Mendoza Alfaro**.

CONSIDERANDO

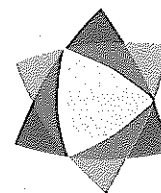
- I. Que es necesario ampliar la jornada laboral del funcionario(a) **Eduardo Mendoza Alfaro**.
- II. Que de acuerdo al "*Formulario de Solicitud de Ampliación de Jornada*" con fecha 18 de abril del 2016, donde se justifica la ampliación de jornada del funcionario (a) **Eduardo Mendoza Alfaro**, en virtud de cumplir con los procesos de **Apoyo técnico a la contratación de la empresa Aplicom para la evacuación de consultas de la información de los expedientes de Control de Radio**.
- III. Cabe resaltar que la Jornada Ampliada es de forma temporal y por su nivel de complejidad de las funciones se requiere sean atendidas por medio de la jornada extraordinaria.
- IV. Que por lo anterior, resulta pertinente y significativo la ampliación de jornada del funcionario (a) **Eduardo Mendoza Alfaro**.
- V. Que el artículo 19 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sus órganos Desconcentrados y sus funcionarios y sus modificaciones, permite en casos especiales, cuando el buen servicio público y el interés institucional lo justifiquen, a solicitud de la jefatura superior y con autorización del jerarca superior administrativo modificar temporalmente la jornada laboral acumulativa de 40 horas a 48 horas semanales.
- VI. Que la ampliación de jornada laboral no puede entenderse como obligatoria, de ahí que ésta se establece de común acuerdo entre la SUTEL y el señor (a,ita) **Eduardo Mendoza Alfaro**.
- VII. Que el incremento en las horas de trabajo semanal no se considerará derecho adquirido del funcionario y por tanto podrá ser modificado por la administración de acuerdo con sus intereses.
- VIII. Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, lo procedente es ampliar la jornada laboral acumulativa semanal del funcionario (a) **Eduardo Mendoza Alfaro**.
- IX. Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

POR TANTO

Con fundamento en los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227, los artículos 73 inciso d) y 80 inciso h) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593, los artículos 2 y 4 de la Ley de Información No Divulgada, N° 7579.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Ampliar la jornada laboral acumulativa del funcionario (a) **Eduardo Mendoza Alfaro**, de 40 a 48 horas semanales, a partir del 15 de mayo hasta el 15 de julio del 2016.
2. Notificar para lo que corresponda al señor (a,ita) **Eduardo Mendoza Alfaro**, cédula de identidad N°



SESIÓN ORDINARIA 024-2016
04 de mayo del 2016

1-1009-208, funcionario (a) de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) y se desempeña como **Gestor Profesional en Asesoría Jurídica, del Registro Nacional de Telecomunicaciones del Consejo SUTEL.**

3. En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución cabe el recurso ordinario de reposición el cual deberá interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación, el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

ACUERDO 007-024-2016

Solicitar a la funcionaria Jolene Knorr Briceño, Profesional Jefe del Registro Nacional de Telecomunicaciones, que rinda al Consejo un informe mensual de las labores de apoyo técnico a la contratación de la empresa Aplicom para la evacuación de consultas de la información de los expedientes de Control de Radio, desempeñadas por el funcionario Eduardo Mendoza Alfaro, con motivo de la ampliación de su jornada laboral de 40 a 48 horas semanales.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

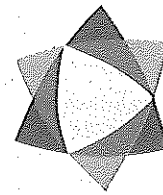
4.4. Informe de costos de representación reuniones OCDE, Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez y Daniel Quirós Zúñiga.

El señor Presidente somete a consideración del Consejo el informe de costos de representación en las reuniones de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, (OCDE), para los señores Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez y Daniel Quirós Zúñiga. Para analizar el caso, se conocen los siguientes oficios:

- a. 03095-SUTEL-DGO-2016, con fecha 29 de abril del 2016, por medio del cual la funcionaria Evelyn Sáenz Quesada, Jefe del Área de Recursos Humanos presenta al Consejo la justificación de representación de los señores Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, Miembro del Consejo y Daniel Quirós Zúñiga, Especialista en Asesoría Jurídica de la Dirección General de Mercados en las "Reuniones de Competencia para la Cooperación y el Desarrollo Económico" patrocinadas por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, OCDE y a celebrarse en París, Francia, del 13 al 17 de junio del 2016.
- b. Oficio 03021-SUTEL-ACS-2016, de fecha 26 de abril del 2016, mediante el cual la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez, Asesora del Consejo, somete a consideración del Consejo la solicitud de designación de los funcionarios de SUTEL que participarán en las "Reuniones de Competencia para la Cooperación y el Desarrollo Económico" patrocinadas por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, OCDE en París, Francia, del 13 al 17 de junio del 2016.

El señor Ruiz Gutiérrez menciona los resultados de las reuniones que sobre el particular se sostuvieron con el señor Alexander Mora, Ministro de Comercio Exterior, en las cuales se propusieron los representantes de las dos Instituciones en las reuniones que se efectuarán en París, Francia.

Interviene la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez, quien brinda información con respecto a los términos de la reunión sostenida con el señor Ministro de Comercio Exterior Alexander Mora, en el cual se

**SESIÓN ORDINARIA 024-2016**
04 de mayo del 2016

conocieron detalles referentes al proceso de adhesión de Costa Rica en OCDE y la participación de SUTEL en éste. Agrega que el Ministro se refirió a los pilares de eficiencia, transparencia, oportunidad e igualdad, así como un recuento de los pasos que como país se han venido desarrollando en materia de competencia y la revisión de los instrumentos jurídicos y mejores prácticas con que se cuenta, para dirigir las acciones a nivel de los países integrantes de OCDE más desarrollados, en beneficio de los consumidores.

Comenta que el señor Ministro expresó que visualiza a SUTEL en tres áreas específicas: competencia, en las que ya existe participación; en materia de consumidores, proceso similar al de competencia que iniciará en los próximos días y el tercero, que sería la conformación del Comité de Economía Digital, que es coordinado por el Viceministerio de Telecomunicaciones

Explica que se trata de un recuento de los pasos que como país se han desarrollado en materia de competencia, la revisión del modelo con que se cuenta a nivel nacional para dirigirnos en la misma dirección de los países de OCDE; el esfuerzo para lograr la homologación de los instrumentos jurídicos y las mejores prácticas y la validación de estos elementos por parte de esa organización.

Indica que se comentó la estrategia de convencer a OCDE de que dadas las características y la coyuntura del país, se deben efectuar los cambios mínimos en el marco jurídico y los máximos en los instrumentos administrativos y la revisión efectuada a eventuales reformas estructurales y las posiciones expresadas sobre el particular, ajustes que fueron aprobados por OCDE, entendiendo que se refieren a autoridades de competencia con independencia política, administrativa, financiera y técnicamente sólida.

En referencia a la reforma legal que se presentará a la Asamblea Legislativa, indica que la decisión política del Gobierno es darle a la nueva estructura independencia política, administrativa, financiera y solidez técnica, por lo que se faculta a los nuevos comisionados, para que sean ellos quienes seleccionen al personal mediante concurso.

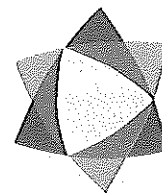
Señaló también que para mediados de junio, el Ministro Welmer Ramos, del Ministerio de Economía, Industria y Comercio liderará la comitiva que representará al país en la Comisión de competencia de OCDE y presentará el proyecto de Ley que se prepara. En los próximos días se enviará una invitación a las autoridades de la SUTEL para que integre la comitiva y brinde su apoyo técnico en esta tan importante Comisión.

Finalmente el Ministro Mora agradeció al señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, en su condición de Presidente del Consejo, la asesoría que SUTEL brinda en materia de negociación de Tratados Internacionales y el proceso de adhesión a OCDE y reconoce el esfuerzo y profesionalismo del equipo destacado para ello, al tiempo que hizo ver que próximamente estaría enviado a la Superintendencia de Telecomunicaciones la invitación oficial para que esta Entidad, dentro del marco del apoyo institucional que ha venido brindando en las negociaciones con OCDE, pueda participar a nivel del Consejo y técnico en la discusión de adhesión de Costa Rica a ese Organismo en materia de competencia.

El señor Campos Ramírez se refiere a los costos de la participación de esos funcionarios, información requerida por el Consejo mediante acuerdo 012-023-2016, de la sesión ordinaria 023-2016, celebrada el 27 de abril del 2016. Detalla los montos correspondientes y señala que se cuenta con los recursos presupuestarios para cubrir dicha erogación.

El señor Ruiz Gutiérrez explica el tema de la cumbre de BEREC-REGULATEL que se celebrará la semana posterior a esta actividad en México. Hace ver que su posición es que no sea él quien asista, sino que pueda participar otro Miembro del Consejo, en vista de que deberá asistir al evento antes mencionado.

El señor Gilbert Camacho Mora señala que debido a otros compromisos adquiridos con anterioridad, le es imposible representar a la SUTEL en esta importante actividad. La señora Méndez Jiménez señala que ella está dispuesta a colaborar, siempre y cuando el señor Presidente así lo disponga y no tiene inconveniente con que el señor Ruiz Gutiérrez cumpla con los


SESIÓN ORDINARIA 024-2016
04 de mayo del 2016

compromisos previamente adquiridos, por lo que apoya la posición que se adopte sobre el particular.

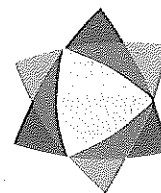
En virtud de lo anterior, se hace ver que lo conveniente es que asista la señora Méndez Jiménez en sustitución del señor Ruiz Gutiérrez.

En vista de la información del oficio 3095-SUTEL-DGO-2016, del 29 de abril del 2016 y la explicación del señor Campos Ramírez, el Consejo acuerda por unanimidad

ACUERDO 008-024-2016

1. Dar por recibidos los siguientes documentos:
 - c. 03095-SUTEL-DGO-2016, con fecha 29 de abril del 2016, por medio del cual la funcionaria Evelyn Sáenz Quesada, Jefe del Área de Recursos Humanos presenta al Consejo la justificación de representación de los señores Maryleana Méndez Jiménez, Miembro del Consejo y Daniel Quirós Zúñiga, Especialista en Asesoría Jurídica de la Dirección General de Mercados en las *"Reuniones de Competencia para la Cooperación y el Desarrollo Económico"* patrocinadas por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, OCDE y a celebrarse en París, Francia, del 13 al 17 de junio del 2016.
 - d. Oficio 03021-SUTEL-ACS-2016, de fecha 26 de abril del 2016, mediante el cual la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez, Asesora del Consejo, somete a consideración del Consejo la solicitud de designación de los funcionarios de SUTEL que participarán en las *"Reuniones de Competencia para la Cooperación y el Desarrollo Económico"* patrocinadas por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, OCDE en París, Francia, del 13 al 17 de junio del 2016.
2. Autorizar a los señores Maryleana Méndez Jiménez, Miembro del Consejo y Daniel Quirós Zúñiga, Especialista en Asesoría Jurídica de la Dirección General de Mercados, a participar en las *"Reuniones de Competencia para la Cooperación y el Desarrollo Económico"* en París, Francia, del 13 al 17 de junio del 2016.
3. Autorizar a la Dirección General de Operaciones que cubra a los señores Maryleana Méndez Jiménez y Daniel Quirós Zúñiga, de conformidad con el detalle que se copia más adelante y con base en lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos de la Contraloría General de la República, los rubros de transporte aéreo, (considerando la salida un día hábil antes de la actividad y el regreso para el día siguiente, estableciendo que cualquier otro gasto derivado por arribo anticipado o por atraso en la partida que sea solicitada por el funcionario correrán por cuenta del mismo), transporte interno (casa-aeropuerto-casa), transportes dentro del país visitado (aeropuerto-hotel-aeropuerto), impuestos de salida de los aeropuertos fuera de Costa Rica, llamadas telefónicas, envío de faxes oficiales e imprevisto y el uso oficial de servicio de internet; todo lo anterior contra la presentación de la respectiva factura al momento de hacer la liquidación correspondiente. Además se deberá cubrir el monto de los viáticos. Se considerará la proporción del viático que corresponda al día de partida y el de regreso y que no exceda el monto presupuestario aprobado para tal fin.

Costo Miembro del Consejo		
Descripción	Dólares	Colones
Inscripción	-	-
Viáticos (\$387) * 8 días	3,096.00	1,743,048.00
Imprevistos	100.00	56,300.00
Transporte interno y externo	250.00	140,750.00


SESIÓN ORDINARIA 024-2016
04 de mayo del 2016

Costo Funcionario DGM		
Descripción	Dólares	Colones
Inscripción	-	-
Viáticos (\$329) * 8 días	2,632.00	1,481,816.00
Imprevistos	100.00	56,300.00
Transporte interno y externo	250.00	140,750.00

TC: 563

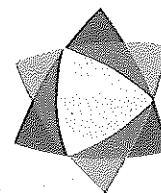
4. Los gastos correspondientes serán cargados al Consejo y a la Dirección General de Mercados, respectivamente.
5. Dejar establecido que los impuestos de salida de Costa Rica no son cubiertos por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en cuyo caso si los funcionarios Méndez Jiménez y Quirós Zúñiga lo consideran pertinente, podrán gestionar el trámite de pasaporte de servicios que facilita la Cancillería del Gobierno de la República para todos los funcionarios públicos.
6. Corresponde al funcionario a los señores Méndez Jiménez y Quirós Zúñiga realizar las gestiones necesarias para la solicitud de anticipo de viáticos ante el Área de Finanzas de la Dirección General de Operaciones, la solicitud de la factura e ingreso en la recepción de la SUTEL, para que se le asigne el respectivo "NI" con el fin de realizar el proceso de gestión de pago.
7. Dejar establecido que durante el periodo de ausencia de la señora Maryleana Méndez Jiménez, se deberá convocar al señor Jaime Herrera Santisteban, en su calidad de Miembro Suplente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, del 11 al 18 de junio del 2016, ambos inclusive, razón por la cual corresponde el pago de dietas de conformidad con lo establecido en el "Procedimiento para pagar las dietas al miembro suplente", aprobado mediante acuerdo 021-038-2010, del acta de la sesión 038-2010, celebrada el 21 de julio del 2010, que establece: "Para el caso de ausencia por motivo de viaje, para el cálculo del periodo se incluirá el día de partida y el día de regreso del miembro titular del Consejo, sin considerar si son sábados, domingos o días feriados".

NOTIFIQUESE
4.5. Recomendación de nombramiento Secretaria Ejecutiva 2 en la Unidad de Gestión Documental.

El señor Ruiz Gutiérrez somete a consideración del Consejo la recomendación planteada por el Área de Recursos Humanos para el nombramiento de una Secretaria Ejecutiva 2 en la Unidad de Gestión Documental, según concurso 003-2016.

Sobre el particular, se conocen los documentos que se indican seguidamente:

- a) Oficio 3093-SUTEL-DGO-2016, de fecha 29 de abril del 2016, mediante el cual la Licenciada Evelyn Sáenz Quesada, Jefe del Área de Recursos Humanos, somete a consideración del Consejo el informe de resultados finales del concurso 003-2016, Secretaria Ejecutiva 2, perteneciente al Área de Gestión Documental de la Dirección General de Operaciones, con el propósito de que se proceda a realizar la fase final del proceso de selección que es el nombramiento de la candidata.
- b) Oficio 3086-SUTEL-DGO-2016, del 29 de abril del 2016, por medio del cual los funcionarios Alba Rodríguez Varela, Jefe del Área de Gestión Documental y Mario Campos Ramírez, Director General de Operaciones, presentan al Área de Recursos Humanos la recomendación de la selección de la candidata al puesto de Secretaria Ejecutiva 2.



SESIÓN ORDINARIA 024-2016
04 de mayo del 2016

Interviene la funcionaria Priscilla Calderón Marchena, quien explica al Consejo los pormenores de este tema, se refiere a las diferentes etapas del concurso para ocupar la plaza por tiempo indefinido, los resultados obtenidos y los fundamentos de la recomendación que el Área de Recursos Humanos somete a consideración del Consejo en esta oportunidad.

Indica que con base en la información obtenida del proceso, la recomendación es que se nombre en el puesto citado a la señora Sara Altamirano Bustos, quien ha ocupado dicha plaza de manera interina.

Señala que en virtud de la necesidad del Área de Gestión Documental de contar con el nombramiento citado a la brevedad posible, se recomienda al Consejo proceder con la aprobación correspondiente de manera firme, de acuerdo con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

En vista de la información de los oficios conocidos en esta oportunidad y la explicación brindada por la funcionaria Calderón Marchena sobre el particular, el Consejo acuerda por unanimidad:

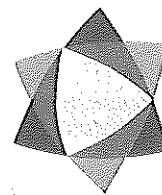
ACUERDO 009-024-2016

1. Dar por recibidos los oficios que se indican a continuación:
 - c) 3093-SUTEL-DGO-2016, de fecha 29 de abril del 2016, mediante el cual la Licenciada Evelyn Sáenz Quesada, Jefe del Área de Recursos Humanos, somete a consideración del Consejo el informe de resultados finales del concurso 003-2016, Secretaría Ejecutiva 2, perteneciente al Área de Gestión Documental de la Dirección General de Operaciones, con el propósito de que se proceda a realizar la fase final del proceso de selección que es el nombramiento de la candidata.
 - d) 3086-SUTEL-DGO-2016, del 29 de abril del 2016, por medio del cual los funcionarios Alba Rodríguez Varela, Jefe del Área de Gestión Documental y Mario Campos Ramírez, Director General de Operaciones, presentan al Área de Recursos Humanos la recomendación de la selección de la candidata al puesto de Secretaría Ejecutiva 2.
2. Aprobar, en apego a lo dispuesto en el numeral IV del *"Procedimiento para llenar plazas vacantes por concurso abierto de la ARESEP y su Órgano Desconcentrado"*, el nombramiento de la señora Sara Altamirano Bustos, cédula de identidad número 155816045212, para ocupar el puesto de Secretaria Ejecutiva 2.
3. Remitir este acuerdo al Área de Recursos Humanos, para que proceda a llevar a cabo las acciones correspondientes, con el propósito de que la señora Altamirano Bustos sea nombrada en propiedad a partir del 04 de mayo del 2016, en el entendido que dicho nombramiento estará sujeto a un periodo de prueba de 6 meses.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

4.6. Solicitud de permiso sin goce de salario y renuncia a beca otorgada a la funcionaria Marinelly Artavia Castro, de la Unidad de Gestión Documental.

El señor Presidente somete a consideración del Consejo el tema de la solicitud de permiso sin goce de salario y renuncia a la beca otorgada a la señora Marinelly Artavia Castro, funcionaria de la Unidad de Gestión Documental.



SESIÓN ORDINARIA 024-2016
04 de mayo del 2016

Para analizar la solicitud, se conocen los documentos que se indican a continuación:

- a) Oficio 02980-SUTEL-DGO-2016, del 29 de abril del 2016, por el cual la funcionaria Alba Rodríguez Varela, Jefe del Área de Gestión Documental presenta una solicitud al Área de Recursos Humanos de un permiso sin goce de salario por un año a partir del 1 de junio del 2016, para la funcionaria Marinelly Artavia Castro, Gestor de Apoyo 1.
- b) Oficio 03099-SUTEL-DGO-2016, del 29 de abril del 2016, por medio del cual la funcionaria Evelyn Saenz Quesada, Jefe de Recursos Humanos, hace del conocimiento del Consejo la solicitud de un permiso sin goce de salario para la funcionaria Marinelly Artavia Castro, Gestor de Apoyo 1, a partir del 1 de junio del 2016.
- c) Correo electrónico de fecha 29 de abril del 2016, por el cual la funcionaria Marinelly Artavia Castro, presenta al Área de Recursos Humanos su renuncia a la beca otorgada mediante acuerdo 015-010-2016, de la sesión ordinaria 010-2016, celebrada el 17 de febrero del 2016, para cursar el Diplomado en Bibliotecología y Nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación, impartido por la Universidad Estatal a Distancia.

El señor Campos Ramírez explica los detalles de este caso, señala que la funcionaria Artavia Castro solicitó el permiso sin goce de salario por un periodo de un año, por razones personales. Indica que la funcionaria le expuso la situación que enfrenta y por esa razón, somete a consideración del Consejo la solicitud conocida en esta ocasión.

En vista de lo indicado, solicita al Consejo que se autorice el permiso requerido y que se faculte al Área de Recursos Humanos para que se nombre a una persona de la base de elegibles para que sustituya a la funcionaria Artavia Castro.

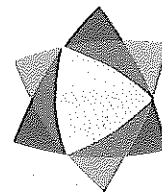
En lo que se refiere al tema de la beca otorgada, la funcionaria Calderón Marchena explica que la señora Artavia Castro solicita la cancelación de la misma, lo cual es factible en virtud de que hasta la fecha no se ha efectuado ningún desembolso, por lo que lo indicado no representa ninguna limitación para proceder con la cancelación.

Analizada la solicitud conocida en esta oportunidad, con base en la documentación conocida y la explicación de los señores Campos Ramírez y Calderón Marchena, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 010-024-2016

CONSIDERANDO QUE:

- I. La funcionaria Marinelly Artavia Castro, Gestor de Apoyo 1, mediante oficio 02980-SUTEL-DGO-2016 del 29 de abril del 2016, solicitó al Área de Recursos Humanos la autorización para tramitar un permiso sin goce de salario por un año a partir del 1º de junio del 2016, aduciendo motivos personales.
- II. Mediante oficio 03099-SUTEL-DGO-2016 del 29 de abril del 2016, la funcionaria Evelyn Saenz Quesada, Profesional Jefe del Área de Recursos Humanos, remite a los señores Miembros del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, un informe con respecto a la solicitud de permiso sin goce de salario para la señora Marinelly Artavia Castro, en el cual recomienda, entre otras cosas, otorgar el permiso solicitado por la funcionaria Artavia Castro y dejar sin efecto el acuerdo 015-010-2016 de la sesión ordinaria 010-2016, celebrada el 17 de febrero del 2016, en la que se aprobó una ayuda de estudio a la funcionaria para cursar el Diplomado en Bibliotecología y nuevas tecnologías de la información.
- III. En acuerdo 015-010-2016 de la sesión 010-2016 celebrada el 17 de febrero del 2016, el Consejo de



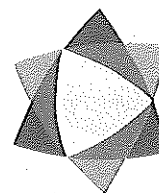
SESIÓN ORDINARIA 024-2016
04 de mayo del 2016

la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó la solicitud de capacitación para la funcionaria Artavia Castro en el Diplomado en Bibliotecología y Nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación, impartido por la Universidad Estatal a Distancia (UNED).

- IV. El Reglamento Autónomo de Servicios de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Ente Desconcentrado, mediante los artículos 37, 38, 39, 40 y 41, regula lo concerniente a los permisos sin goce de salario para los funcionarios que así lo soliciten.
- V. La funcionaria Marinelly Artavia Castro ha demostrado ser una colaboradora comprometida con las labores que desempeña en la Superintendencia de Telecomunicaciones y, por lo tanto, es de interés institucional continuar la relación laboral con la funcionaria Artavia Castro.
- VI. Corresponde al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones el otorgamiento del permiso sin goce de salario, al ser el Jerarca Superior Administrativo.
- VII. Se deberán tomar las medidas necesarias para cubrir la vacante de doña Marinelly lo antes posible con el fin de no afectar los servicios de la SUTEL.

RESUELVE:

- 1. Dar por recibidos los documentos que se detallan a continuación:
 - i. Oficio 02980-SUTEL-DGO-2016 del 29 de abril del 2016, mediante el cual la funcionaria Marinelly Artavia Castro solicita al Área de Recursos Humanos la autorización para tramitar un permiso sin goce de salario por un año a partir del 1° de junio del 2016, aduciendo motivos personales.
 - ii. Oficio 03099-SUTEL-DGO-2016 del 29 de abril del 2016, por cuyo medio la funcionaria Evelyn Saenz Quesada, Profesional Jefe del Área de Recursos Humanos, remite a los señores Miembros del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, un informe con respecto a la solicitud de permiso sin goce de salario para la señora Marinelly Artavia Castro, en el cual recomienda, entre otras cosas, otorgar el permiso solicitado por la funcionaria Artavia Castro y dejar sin efecto el acuerdo 015-010-2016 de la sesión 010-2016 en la que se aprobó una ayuda de estudio a la funcionaria para cursar el Diplomado en Bibliotecología y nuevas tecnologías de la información.
- 2. Otorgar a la señora Marinelly Artavia Castro, cédula de identidad 503790105, un permiso sin goce de salario por el plazo de 1 año contado a partir del 1° de junio del 2016, tal y como los solicita en su oficio 02980-SUTEL-DGO-2016 del 29 de abril del 2016.
- 3. Dejar sin efecto el acuerdo 015-010-2016 de la sesión 010-2016 celebrada el 17 de febrero del 2016, mediante el cual el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó la solicitud de capacitación para la funcionaria Marinelly Artavia Castro en el Diplomado en Bibliotecología y Nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación, impartido por la Universidad Estatal a Distancia (UNED).
- 4. Hacer del conocimiento de la funcionaria Artavia Castro que, de conformidad con lo que establece el artículo 39 del Reglamento Autónomo de Servicios de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Ente Desconcentrado, si la Superintendencia de Telecomunicaciones requiere de sus servicios, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá suspender o revocar el permiso sin goce de salario otorgado mediante acto motivado.
- 5. Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que adopte las medidas necesarias a efecto de cubrir la vacante de la funcionaria Artavia Castro lo antes posible y evitar de esa forma afectar los servicios de la SUTEL significativamente.



SESIÓN ORDINARIA 024-2016
04 de mayo del 2016

NOTIFÍQUESE

4.7. Recomendación de capacitación Programa de Alta Gerencia INCAE, Rosemary Serrano Gómez, Asesora del Consejo.

Seguidamente, el señor Ruiz Gutiérrez presenta al Consejo la recomendación para la capacitación en el Programa de Alta Gerencia INCAE, para la Rosemary Serrano Gómez, Asesora del Consejo, del 27 de junio al 22 de julio del 2016, en el Campus Walter Kissling Gam, Costa Rica.

Para analizar la solicitud, se conocen los siguientes oficios:

- a) 00980-SUTEL-ACS-2016, del 08 de febrero del 2016, por medio del cual la funcionaria Rosemary Serrano Gómez, Asesora del Consejo, presenta al Área de Recursos Humanos la solicitud de capacitación en el Programa INCAE de Alta Gerencia, a realizarse del 27 de junio al 22 de julio del 2016, en el Instituto Centroamericano de Administración de Empresas, Campus Walter Kissling Gam, Costa Rica.
- b) 03087-SUTEL-DGO-2016, del 28 de abril del 2016, por el cual la funcionaria Evelyn Saenz Quesada, Jefe del Área de Recursos Humanos, somete a consideración del Consejo la propuesta de capacitación para la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez en el Programa INCAE de Alta Gerencia, a realizarse del 27 de junio al 22 de julio del 2016.

El señor Campos Ramírez se refiere al caso, señala que la funcionaria Serrano Gómez obtuvo una beca del 50% del costo del programa, lo que significa que el costo a cubrir por parte de SUTEL es del restante 50%.

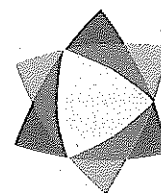
La funcionaria Calderón Marchena expresa que la capacitación se trata de una modalidad intensiva, además, menciona que ésta representa un impacto positivo en la labor diaria de la funcionaria Serrano Gómez y brinda la información referente al costo total.

Hace ver al Consejo que ante la necesidad de que la Dirección a su cargo proceda con los trámites que corresponden, la recomendación es que se apruebe la participación de manera firme, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Analizada la solicitud planteada, con base en la documentación conocida en esta oportunidad y la explicación del señor Campos Ramírez sobre el particular, el Consejo resuelve por unanimidad.

ACUERDO 011-024-2016

1. Dar por recibidos los oficios que se indican a continuación:
 - a. 00980-SUTEL-ACS-2016, del 08 de febrero del 2016, por medio del cual funcionaria Rose Mary Serrano Gómez, Asesora del Consejo, presenta al Área de Recursos Humanos la solicitud de capacitación en el Programa INCAE de Alta Gerencia, a realizarse del 27 de junio al 22 de julio del 2016, en el Instituto Centroamericano de Administración de Empresas, Campus Walter Kissling Gam, Costa Rica.
 - b. 03087-SUTEL-DGO-2016, del 28 de abril del 2016, por el cual la funcionaria Evelyn Saenz Quesada, Jefe del Área de Recursos Humanos, somete a consideración del Consejo la propuesta de capacitación para la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez en el Programa INCAE de Alta Gerencia, a realizarse del 27 de junio al 22 de julio del 2016.


SESIÓN ORDINARIA 024-2016
04 de mayo del 2016

2. Autorizar a la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez, Asesora del Consejo, para que participe en el Programa INCAE de Alta Gerencia, a realizarse del 27 de junio al 22 de julio del 2016, en el Instituto Centroamericano de Administración de Empresas, Campus Walter Kissling Gam, Costa Rica.
3. Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que proceda con el trámite de pago de los costos correspondientes a la participación de la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez en el Programa INCAE de Alta Gerencia, de conformidad con el detalle que se copia más adelante. Todo lo anterior contra la presentación de la respectiva factura al momento de hacer la liquidación correspondiente. Queda claro que el monto a cancelar cubre solamente el 50% del valor total del Programa, esto por cuanto la funcionaria Serrano Gómez gestionó ante el INCAE una beca la cual fue aprobada en los términos indicados.

Descripción	Dólares	Colones
Inscripción	7.660,00	4.312.580,00

TC: 563

4. Los gastos correspondientes serán cargados al Consejo de la SUTEL.
5. Corresponde a la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez realizar las gestiones necesarias para la tramitación de inscripción al curso, la solicitud de la factura e ingreso en la recepción de la SUTEL, para que se le asigne el respectivo "NI" con el fin de realizar el proceso de gestión de pago.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE
4.8 Informe de la Dirección General de Operaciones sobre los saldos de vacaciones de los funcionarios con más días acreditados.

El señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Operaciones sobre los saldos de vacaciones de los funcionarios de SUTEL con más días acreditados. Se conoce el informe mencionado, con el estado de vacaciones de los funcionarios con corte a mayo del 2016.

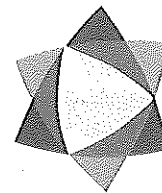
El señor Campos Ramírez brinda una explicación sobre el particular, en la cual menciona la importancia de que el Consejo adopte un acuerdo que motive a las Direcciones Generales y Jefaturas a programar sus respectivos programas de vacaciones.

Se refiere a la política de vacaciones vigente, aprobada por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y señala que con base en esa disposición, la recomendación de la Dirección a su cargo es que el Consejo instruya a las Direcciones Generales y Jefaturas para que apliquen la política vacacional con el personal a su cargo.

De inmediato se produce un intercambio de impresiones respecto de la necesidad de establecer el citado programa, por lo que el Consejo acuerda de manera unánime:

ACUERDO 012-024-2016

- a) Dar por recibido el informe sobre los saldos de vacaciones de los funcionarios de SUTEL con más días acreditados, presentado por la Dirección General de Operaciones.
- b) Instruir a los Directores Generales y Jefaturas de Área que programen las vacaciones del personal



SESIÓN ORDINARIA 024-2016
04 de mayo del 2016

a su cargo, con el propósito de que estas no se acumulen y dar prioridad a aquellos funcionarios que mantienen una mayor cantidad de días acumulados.

NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 5

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

Ingresa a la sala de sesiones la funcionaria Cinthya Arias Leitón, de la Dirección General de Mercados

5.1 Solicitud de aprobación de asistencia de 2 funcionarios al Foro Regional de la UIT sobre Economía y Finanzas de las Telecomunicaciones/TICs para Am. Latina y el Caribe y reunión del Grupo SG3RG-LA

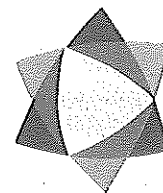
El señor Ruiz Gutierrez presenta al Consejo el oficio 2520-SUTEL-DGM-2016, del 8 de abril del 2016, mediante el cual la Dirección General de Mercados traslada la solicitud de autorización para que dos funcionarios de esa Área participen en el "Foro Regional de la UIT sobre economía y finanzas de las telecomunicaciones/ Tics para a América Latina y el caribe, y la reunión del grupo SG3RG-LA", impartido por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), a realizarse del 13 al 17 de junio del 2016, en la ciudad de Brasília, Brasil.

Interviene el señor Walther Herrera Cantillo, quien resalta que el propósito del foro se centra en los aspectos económicos y financieros de los servicios de telecomunicaciones. Los participantes están invitados a hacer presentaciones o participar como panelistas para ilustrar la situación de sus países en los temas a tratarse, con el fin de promover el diálogo y el intercambio de experiencias entre los asistentes. El mismo proveerá una oportunidad de diálogo de alto nivel entre los países miembros y la Oficina de Desarrollo de la UIT, sirviendo como plataforma para realizar una evaluación de las orientaciones estratégicas que puedan tener un impacto en el plan de dicha oficina.

Agrega que según lo indicado en la invitación enviada por la UIT este año, el Foro durante los días 13, 14 y 15 se centrará en específico, en temas tales como conectando a los no conectados al mundo convergente digital, aspectos económicos y financieros de la banda ancha en un ambiente de convergencia, retos del ecosistema digital, revisión de la implementación de las iniciativas regionales para América 2015-2018, definición interactiva de objetivos y modelos para la región, movilización de recursos, acciones propuestas para mejorar el acceso a Banda Ancha e Internet.

Durante los días 16 y 17 de junio se llevará a cabo la reunión del Grupo Regional de la Comisión de Estudio 3 para América Latina y el Caribe (SG3RG-LAC) de la oficina de Normalización de las Telecomunicaciones (UIT-T), grupo al que los funcionarios de la Dirección General de Mercados son participantes activos de los proyectos y reuniones de seguimiento desde el año 2011. Dicha sesión de discusión es de esencial importancia para promover el dialogo e intercambio de experiencias entre los participantes, así como para coordinar los proyectos que cada grupo de países tiene a su cargo.

Añade que usualmente en estos eventos participan dos funcionarios y los respectivos costos están contemplados en el presupuesto de la Dirección de Mercados, así como en el Plan de Capacitación presentado a la Dirección General de Operaciones.



SESIÓN ORDINARIA 024-2016
04 de mayo del 2016

El señor Ruiz Gutiérrez consulta los nombres de los participantes, a lo que se le indica que serían los señores Laura Molina Montoya y Jeffrey Salazar Vargas.

Discutido este caso, con base en la información del oficio 2520-SUTEL-DGM-2016, del 8 de abril del 2016, y la explicación del señor Herrera Cantillo, el Consejo acuerda de manera unánime:

ACUERDO 013-024-2016

1. Dar por recibido el oficio 2520-SUTEL-DGM-2016, del 8 de abril del 2016, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo la solicitud de aprobación para la asistencia de dos funcionarios al *"Foro Regional de la UIT sobre Economía y Finanzas de las Telecomunicaciones/TICs para Am. Latina y el Caribe y reunión del Grupo SG3RG-LA"*, actividad que se realizará del 13 al 17 de junio del 2016, en la ciudad de Brasilia, Brasil.
2. Aprobar la participación de los funcionarios Laura Molina Montoya y Jeffrey Salazar Vargas, de la Dirección General de Mercados en el *"Foro Regional de la UIT sobre Economía y Finanzas de las Telecomunicaciones/TICs para Am. Latina y el Caribe y reunión del Grupo SG3RG-LA"*, que se realizará del 13 al 17 de junio del 2016, en la ciudad de Brasilia, Brasil.
3. Trasladar la documentación indicada en el numeral uno a la Dirección General de Operaciones, con el propósito de que prepare el desglose de costos correspondientes y los someta a consideración del Consejo en una próxima sesión.

NOTIFIQUESE

5.2 Inscripción del "Contrato de servicios de acceso para terminación de tráfico telefónico de larga distancia internacional entre el ICE e Interphone."

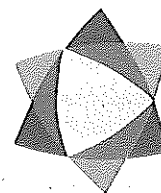
Para continuar, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el oficio 294-SUTEL-DGM-2016, del 13 de enero del 2016 y la propuesta de resolución elaborados por la Dirección General de Mercados respecto a la solicitud de aprobación e inscripción del contrato de servicios de acceso para terminación de tráfico telefónico de larga distancia internacional (LDI), suscrito entre el Instituto Costarricense de Electricidad y la empresa Interphone S. A.

El señor Herrera Cantillo se refiere a los estudios efectuados al contrato citado y detalla los resultados obtenidos, con base en los cuales la Dirección a su cargo determina que el mismo es conforme con lo que establece la normativa vigente, por lo que la recomendación es que el Consejo proceda con la respectiva autorización.

Luego de un intercambio de impresiones respecto de los términos del citado contrato, en vista de la información del oficio 294-SUTEL-DGM-2016, del 13 de enero del 2016 y la explicación del señor Herrera Cantillo, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 014-024-2016

1. Dar por recibido el oficio 294-SUTEL-DGM-2016, del 13 de enero del 2016, por el cual la Dirección General de Mercados somete a valoración del Consejo la solicitud de aprobación e inscripción del contrato de servicios de acceso para terminación de tráfico telefónico de larga distancia internacional (LDI), suscrito entre el Instituto Costarricense de Electricidad y la empresa Interphone S. A.
2. Aprobar la siguiente resolución:



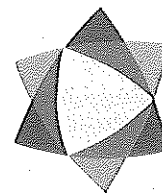
RCS-084-2016

**"APROBACIÓN E INSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE ACCESO PARA
TERMINACIÓN DE TRÁFICO TELEFÓNICO DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD
Y LA EMPRESA INTERPHONE S. A."**

EXPEDIENTE: "I0073-STT-INT-OT-00067-2011"

RESULTANDO

1. Que el día 07 de octubre de 2011, mediante oficio 6160-1288-2011 (NI-3794) el Instituto Costarricense de Electricidad junto con la empresa Interphone S.A., remiten a esta Superintendencia, el contrato de servicios de acceso para terminación de tráfico telefónico de larga distancia internacional (LDI) suscrito entre las partes según se aprecia en folios 03 al 119 del expediente administrativo.
2. Que de conformidad con el artículo 63, inciso a) del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, mediante publicación en el Diario Oficial La Gaceta No. 207 del 28 de octubre del 2011, se confirió a los interesados, audiencia por el plazo de diez (10) días hábiles para presentar observaciones o impugnaciones al citado contrato. (Véase al folio 120 del expediente administrativo).
3. Que pasado el plazo conferido sin constar objeciones y observaciones al contrato, se procede a emitir el análisis al contrato.
4. Que por oficio 03136-SUTEL-DGM-2015 con fecha 7 de mayo de 2015, la Dirección General de Mercados emite análisis sobre el contrato suscrito entre el ICE e INTERPHONE (Ver folios 125 a 133 del expediente administrativo).
5. Que por oficio 00117-INTP-2015 (NI-04835-2015) con fecha 22 de mayo del 2015, INTERPHONE informa que se encuentra en análisis e implementación de las recomendaciones sugeridas por la Dirección General de Mercados al contrato suscrito.
6. Que por oficio 6142-405-2015 (NI-05298-2015) con fecha 28 de mayo del 2015, el ICE e INTERPHONE remiten una serie de consideraciones a las observaciones emitidas por la Dirección General de Mercados en el cual aceptan y rechazan las recomendaciones realizadas al contrato, manifestando que oportunamente remitirán los cambios para aprobación e inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
7. Que por oficio 04664-SUTEL-DGM-2015 con fecha 8 de julio del 2015, la Dirección General de Mercados solicita al ICE e INTERPHONE remitir las modificaciones señaladas, otorgándole para ello el plazo máximo de 10 días hábiles para su presentación.
8. Que por oficio 264-570-2015 (NI-07165-2015) con fecha 24 de julio del 2015, el ICE e INTERPHONE manifiestan que siendo que el contrato no fue objetado en el plazo previsto en el artículo 63 inciso b) del Reglamento de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones, no es posible implementar las modificaciones contenidas en el oficio No. 03136-SUTEL-DGM-2015 dado que no se ha justificado que las modificaciones manifestadas por la Dirección General de Mercados sean necesarias para la buena operación del servicio.
9. Que mediante oficio de la Dirección General de Mercados, 00294-SUTEL-DGM-2016, del 13 de enero de 2016, rinde su informe técnico, jurídico y legal en la cual recomienda inscribir el contrato



SESIÓN ORDINARIA 024-2016
04 de mayo del 2016

en el Registro Nacional de Telecomunicaciones con las modificaciones indicadas en ese informe.

10. Que mediante oficio 00371-SUTEL-DGM-2016 del 15 de enero del 2016, la Dirección General de Mercados consulta a las partes contratantes si existen adendas al contrato, en virtud de la resolución RCS-059-2014 de las 15:45 horas del 28 de marzo del 2014 referente a la aprobación de la Oferta de Interconexión por Referencia (OIR).
11. Mediante oficio 9071-74-2016 del 19 de febrero del 2016 (NI-02027-2016) los representantes del ICE e INTERPHONE manifiestan que no se han suscrito adendas, sin embargo señalan que fue comunicada la modificación realizada por la SUTEL en la Oferta de Interconexión por Referencia (OIR) realizándose ajustes a las condiciones comerciales contempladas en el Anexo C del contrato, mismas que fueron aplicadas a partir del 1ero de mayo del 2014.
12. Que mediante oficio 01709-SUTEL-DGM-2016 del 04 de marzo del 2016, la Dirección General de Mercados solicita a las partes la remisión de la comunicación indicada en el oficio 9071-74-2016 del pasado 19 de febrero del 2016.
13. En respuesta a la anterior solicitud, las partes remiten mediante oficio 9071-122-2016 del 06 de abril del 2016, la comunicación realizada y los ajustes a las condiciones comerciales contempladas en el Anexo C del contrato.
14. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

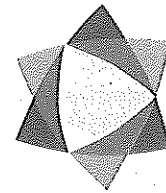
PRIMERO: DE LA COMPETENCIA DE SUTEL PARA AJUSTAR Y APROBAR EL CONTENIDO DE LOS CONTRATOS DE ACCESO E INTERCONEXION.

- I. Que el artículo 60 de la Ley de la Autoridad de los Servicios Públicos, ley 7593, claramente indica que corresponde a la SUTEL, asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre redes y servicios.
- II. Que el artículo 59 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y el artículo 3 del Reglamento de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones, de manera clara establecen que la SUTEL deberá asegurar que el acceso e interconexión sean provistos en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y que no impliquen más de lo necesario para la buena operación del servicio previsto.
- III. Qué asimismo, el artículo 60 de la ley 8642, expresamente designa a la SUTEL como la autoridad competente para efectuar la revisión e interpretación de los acuerdos de acceso e interconexión entre operadores de redes públicas de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. En este sentido, el artículo 60 mencionado, indica:

"Artículo 60.- Acuerdos de acceso e interconexión

Los operadores de redes públicas de telecomunicaciones convendrán entre sí las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso y la interconexión, de conformidad con esta Ley, los reglamentos y los planes técnicos correspondientes y las demás disposiciones que se emitan al efecto.

Los operadores deberán notificar a la Sutel cuando inicien negociaciones para el acceso e interconexión. De igual manera, deberán notificarle los acuerdos que alcancen entre sí y someterlos a su conocimiento. En este último caso, la Sutel tendrá la facultad para adicionar, eliminar o modificar las cláusulas que resulten necesarias para ajustar el acuerdo a lo previsto en esta Ley, de conformidad con el plazo y las demás condiciones que se definan reglamentariamente.



SESIÓN ORDINARIA 024-2016
04 de mayo del 2016

En caso de que exista negativa de un operador de la red pública de telecomunicaciones para llevar a cabo negociaciones de interconexión o acceso, o el acuerdo no se concrete dentro de los tres meses siguientes a la notificación, la Sutel, de oficio o a petición de parte, intervendrá con el fin de determinar la forma, los términos y las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso o la interconexión, lo anterior sin perjuicio de las sanciones previstas en esta Ley. La Sutel hará dicha determinación en un plazo máximo de dos meses, contado a partir de que acuerde la intervención.

La Sutel podrá definir, provisionalmente, las condiciones de acceso e interconexión hasta que emita su resolución definitiva, en la cual deberá valorar si existen alternativas técnicas y económicas más factibles y eficientes a la interconexión o acceso que se solicita.

A la Sutel le corresponde interpretar y velar por el cumplimiento de los acuerdos de acceso e interconexión".

- IV. Que también debe tenerse en cuenta que de conformidad con el artículo 53 de la Ley 8642, corresponde a la SUTEL promover los *principios de competencia* en el mercado nacional de telecomunicaciones, *garantizar el acceso* de los operadores y proveedores al mercado de telecomunicaciones en condiciones *razonables y no discriminatorias*, *garantizar el acceso a las instalaciones esenciales en condiciones equitativas y no discriminatorias*, y *evitar los abusos y las prácticas monopolísticas* por parte de operadores o proveedores en el mercado.
- V. Que en este sentido, corresponde a la SUTEL, en cumplimiento de su función pública, examinar aquellas secciones o cláusulas pactadas por las partes con el fin de determinar cuáles requieren ser ampliadas, modificadas o eliminadas, pues resultan contrarias al ordenamiento jurídico.
- VI. Que esta facultad de SUTEL se encuentra además claramente determinada en el inciso e) del artículo 63 y en el inciso a) del artículo 64 del RAIRT, los cuales disponen:

"Artículo 63.-Validez y aplicación efectiva de los contratos de acceso e interconexión.

(...)

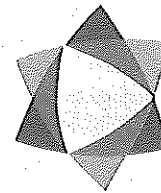
- e) *Sin perjuicio de lo expuesto, la SUTEL podrá exigir la modificación de un contrato de acceso e interconexión cuando su contenido no respetara los principios, pautas u obligaciones establecidos por la reglamentación vigente, o cuando resulte necesario para garantizar la interoperabilidad de redes". (Lo resaltado es intencional)*

"Artículo 64.-Intervención de la SUTEL. La SUTEL intervendrá en los procesos de acceso e interconexión:

- a) *Como ente que modifica, adiciona o elimina las cláusulas que considere necesarias en los contratos de acceso e interconexión para ajustarlos a lo previsto en la legislación vigente y la presente reglamentación.*

(...) (Lo resaltado es intencional)

- VII. Que ahora bien, es necesario resaltar que para efectos de valorar y analizar el contenido de un respectivo contrato de acceso e interconexión, esta Superintendencia reconoce que en esta materia, rige el *principio de libre negociación* entre las partes. No obstante, el contenido de los acuerdos y el contrato respectivo se encuentra limitado a la moral, al orden público y a la ley. En este sentido, las partes deben respetar y cumplir la ley y su desarrollo normativo, tanto en lo referido a normas específicas de las telecomunicaciones, como aquellas normas tendientes a promover la libre y sana competencia en el mercado.
- VIII. Que en ese sentido los acuerdos de acceso e interconexión deben ajustarse plenamente a los principios de arquitectura abierta de redes, no discriminación y salvaguardia de la competencia, transparencia, obligatoriedad, obligación de mantener cuentas separadas y criterios de razonabilidad, oportunidad y proporcionalidad, debidamente desarrollados en el Capítulo III del RAIRT.



SESIÓN ORDINARIA 024-2016
04 de mayo del 2016

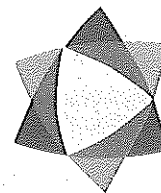
- IX.** Que en virtud de estos principios de acatamiento imperioso e indiscutible, los operadores deben:
- a. Implementar sus redes basadas en tecnologías estándar o protocolos abiertos que permitan la interoperabilidad de las redes de telecomunicaciones.
 - b. Garantizar el funcionamiento de las redes, la interoperabilidad de los servicios y que las comunicaciones iniciadas en los equipos terminales de sus usuarios puedan transportarse y ser recibidas por los equipos terminales de los usuarios de otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
 - c. Aplicar condiciones equivalentes en circunstancias semejantes a otras empresas que presten servicios equivalentes y proporcionen a terceros elementos de red, capacidad, funcionalidades, servicios e información de la misma calidad que los que proporcione para sus propios servicios o los de sus filiales o asociados y en las mismas condiciones.
 - d. Mantener contabilidades de costos separadas y establecer condiciones y cargos de acceso e interconexión para sus redes, en condiciones equivalentes a las ofrecidas a otros operadores o proveedores.
 - e. Inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual es de acceso público, todos los contratos de acceso e interconexión.
- X.** Que de la lectura integral de la normativa citada, se desprende con meridiana claridad lo siguiente:
- a. Que en materia de acceso e interconexión rige el principio de libre negociación entre las partes. Por lo tanto la intervención de la SUTEL en esta materia se rige por el principio de intervención mínima, lo que supone que su participación debe ser lo menos invasiva del principio de autonomía de voluntad consagrado en la legislación de telecomunicaciones.
 - b. Que no obstante, la libre autonomía de las partes encuentra sus límites en la normativa vigente.
 - c. Que la SUTEL, al efectuar la revisión de un acuerdo de acceso e interconexión firmado, debe detectar y señalar las cláusulas que sean contrarias al ordenamiento jurídico, que *limiten la competencia* o impidan la *interoperabilidad* de los servicios.
- XI.** Que asimismo, el artículo 63 del RAIRT dispone que los acuerdos de acceso e interconexión podrán ser objetados por otros operadores y proveedores y por terceros interesados, objeciones que deben ser analizadas dentro del marco que establece el ordenamiento jurídico aplicable y las reglas contractuales fijadas por las partes a efecto de asegurar el cumplimiento de las disposiciones de acatamiento obligatorio; además del apego a los citados acuerdos de ley, al orden público y a la moral.
- XII.** Que la SUTEL, en cumplimiento de la normativa citada, remitió a las partes los escritos 03136-SUTEL-DGM-2015 y 04664-SUTEL-DGM-2015, en los cuales les requería ajustes al contrato. Dicha prevención no fue cumplida por las Partes, que no remitieron mediante adenda los ajustes solicitados al Contrato.

SEGUNDO: MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Con base en el análisis realizado en el Contrato para la prestación de servicios de Telecomunicaciones entre **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** e **INTERPHONE S.A.** mediante oficio N° 03136-SUTEL-DGM-2015 del 7 de mayo del 2015 se indicaron los cambios que debían de realizar en el contrato, asimismo mediante oficio 9071-122-2016 del 06 de abril del 2016, las partes remitieron los ajustes a las condiciones comerciales contempladas en el Anexo C del contrato.

Producto de lo anterior se indica que dichas modificaciones se encuentran firmes y que corresponden a las siguientes:

I. Artículo Siete (7): Privacidad de las Telecomunicaciones:



SESIÓN ORDINARIA 024-2016
04 de mayo del 2016

Se solicitó a las partes adicionar a la cláusula los siguientes puntos para que se lea y sea inscrito en el Registro Nacional de Telecomunicaciones de la siguiente manera:

- "7.3. Las Partes implementarán los sistemas y las medidas técnicas y administrativas necesarias para garantizar el secreto de las comunicaciones, el derecho a la intimidad, la protección de los datos de carácter personal de los abonados y usuarios finales y preservar la seguridad de sus servicios.*
- 7.4. Las partes se comprometen a implementar las medidas técnicas y administrativas necesarias, tales como, pero sin limitarse a, bloqueos o desconexiones de servicios de conformidad con la normativa vigente, cuando tengan conocimiento por los medios definitivos entre ambas, que uno de sus clientes se encuentra remitiendo comunicaciones no solicitadas a un usuario final."*

II. Artículo Octavo (8): Duración y Vigencia:

De conformidad con lo que se indica en el artículo 30 y 72 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, se solicitó a las partes modificar el numeral 8.4 de esta cláusula para contemplar que en el caso en que decidan de mutuo acuerdo finalizar el contrato, comuniquen de previo la a SUTEL dicho acuerdo.

III. Artículo Décimo (10): Suspensión Temporal

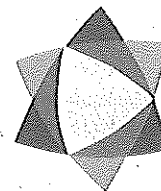
Se solicitó a las partes sustituir en su totalidad la redacción de la cláusula con la siguiente redacción:

- "10.1. Las partes acuerdan que para los casos de interrupción de los servicios de acceso e interconexión se someterán a lo dispuesto en el RAIRT, particularmente a las disposiciones de los artículos 30 y 72.*
- 10.2. Las partes aceptan que en ningún caso, sea las controversias, las interpretaciones del contrato, el incumplimiento de las partes que se interconectan, ni ninguna otra razón o motivo, podrá dar lugar a la disminución, desconexión o suspensión de la interconexión ni afectar la calidad del servicio ofrecido a los usuarios, por decisión unilateral de alguna de las partes, ni por acuerdo mutuo entre ellas.*
- 10.3. Las partes expresamente reconocen y aceptan que la continuidad de los servicios objeto del presente contrato, está condicionada y sujeta al pago efectivo de los mismos.*
- 10.4. En cualquier caso, discontinuar los servicios por causales ilegítimas de incumplimiento contractuales, se dará previa autorización de SUTEL."*

IV. Artículo Dieciocho (18): Calidad y grado de Servicio

De conformidad con lo que dispone el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, se solicitó a las partes modificar el artículo para incluir lo siguiente:

- "18.1 En cuanto a calidad y grado de servicio, las Partes se comprometen y obligan a observar lo señalado en los siguientes instrumentos normativos; Plan Fundamental de Encadenamiento, Plan Fundamental de Sincronización, Plan Nacional de Numeración, Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios y demás normativa emitida por la SUTEL, para todo cuanto se refiera al presente contrato y su ejecución, así como, las recomendaciones aplicables de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).*
- 18.2 De manera específica las Partes incorporarán en el Anexo B y en el Anexo F de este contrato, las disposiciones específicas sobre la calidad de red y el grado de servicio y se comprometen a revisar sus mediciones y estadísticas en reuniones trimestrales. En todo caso, la probabilidad de pérdida de tráfico en las troncales de interconexión, no superará el uno por ciento (1%), conforme a las recomendaciones de la UIT. Además la Partes garantizarán el cumplimiento de los umbrales de completación establecidos en el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios. Asimismo, el bloqueo interno de las centrales de conmutación de circuitos en las que se produce la interconexión no deberá exceder de un uno por ciento (1%).*



SESIÓN ORDINARIA 024-2016
04 de mayo del 2016

- 18.3. *Cuando se trate de tráfico terminado en la red de una las Partes, ésta garantizará que los usuarios puedan comunicarse con una eficiencia de red (completación de llamadas) no menor al setenta y tres por ciento (73%), en condiciones normales de operación.*
- 18.4. *Ambas Partes garantizarán que la calidad de servicio se proveerá con una utilización de la ruta no mayor al ochenta por ciento (80%) de la capacidad de manejo de tráfico, calculada ésta con un grado de servicio al uno por ciento (1%).*
- 18.5. *Las Partes acordarán los métodos de medición de tráfico para supervisar el desempeño de la interconexión, como la especificación de las muestras, las frecuencias de observación y los criterios de tiempo y desempeño. La información obtenida será intercambiada con la periodicidad que se convenga."*

V. Artículo Veintiuno (21): Uso de la Numeración:

Se solicitó a las partes reemplazar en su totalidad el artículo 21 para que se lea y sea inscrito en el Registro Nacional de Telecomunicaciones de la siguiente manera:

- "21.1 *Las Partes garantizarán el uso y acceso a la numeración de acuerdo al Plan Nacional de Numeración vigente. En todo caso, se deberá cumplir con los parámetros y condiciones de prestación de los servicios de telecomunicaciones de acuerdo a la legislación vigente, así como a los plazos establecidos en la regulación.*
- 21.2 *Las Partes acuerdan habilitar dentro de sus redes los lotes numéricos asignados por la SUTEL a la otra Parte, así como cualquier tipo de numeración que conforme el Plan Nacional de Numeración sea asignada a ésta última o sus clientes, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de haber recibido la notificación y solicitud de habilitación de la numeración por parte del interesado.*
- 21.3 *Las partes asegurarán y garantizarán que la numeración que les sea asignada, no será otorgada a terceros operadores, para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.*
- 21.4 *Las partes se comprometen a permitir a sus clientes el acceso libre, irrestricto y gratuito al sistema de emergencias, a través de los número 911 y 1112.*
- 21.5 *Las Partes se comprometen a respetar el derecho de los usuarios a portar su número si deciden cambiar de operador o proveedor de servicios, para todos los rangos de numeración que le han sido asignados, así como a cumplir con todas las disposiciones que la SUTEL emita en materia de Portabilidad Numérica."*

VI. Artículo Veintidós (22): Fraude y Usos no Autorizados de la Red:

Se solicitó a las partes ampliar la cláusula para adicionar el artículo 22.6. para que se lea y sea inscrito en el Registro Nacional de Telecomunicaciones de la siguiente manera:

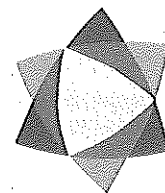
- "22.6. *Las Partes utilizarán los métodos de prevención, control y monitoreo, así como sistemas que permitan la detección y aplicación inmediata de políticas de bloqueo de acuerdo con las mejores prácticas internacionales para asegurar que no se haga un uso incorrecto de sus respectivas redes."*

El uso no autorizado y comprobado por alguna de las Partes de la red de la otra, o permitir que tal uso se produzca con su consentimiento o por falta de observancia o de prudencia facultará a la Parte afectada a recurrir al procedimiento de solución de controversias, sin perjuicio, que una vez agotado el procedimiento de solución de controversias, la Parte afectada pueda ejercer las acciones en la vía jurisdiccional correspondiente, para obtener una indemnización por los daños y perjuicios."

VII. Artículo veinticuatro (24): Ajustes de cargos:

Se solicitó a las partes, que la redacción de la cláusula sea ampliada para citar lo indicado en el artículo 57 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones. Se sugiere una redacción como la siguiente:

- "24.2. *Las modificaciones realizadas deberán remitirse como adenda firmada por las partes a la SUTEL en un plazo*



de cinco días hábiles siguientes a la fecha de su realización, para su respectiva aprobación e inscripción. Para todos los efectos se deberá cumplir con lo establecido en el artículo 57 del RAIRT."

VIII. Artículo Veinticinco (25): Conciliación, liquidación y facturación de tráfico entre redes:

Se solicitó reemplazar el artículo 25.19 por la siguiente redacción para que se lea y sea inscrito en el Registro Nacional de Telecomunicaciones de la siguiente manera:

"25.19. Las comunicaciones serán tasadas conforme al tiempo real de la comunicación, de acuerdo con la hora y la fecha en que se establezca la misma, con base en la diferencia entre la hora y fecha de inicio y fin de la comunicación, con una precisión de segundos en la duración efectiva de la comunicación sin aplicar redondeo alguno a la fracción de segundos."

IX. Artículo veintisiete (27): Legislación y jurisdicción aplicables:

En el punto 27.2 las partes acuerdan acudir a la sede judicial para dirimir los conflictos que se deriven de la aplicación del contrato suscrito. No obstante en la cláusula 32 "Solución de controversias" las partes acuerdan acudir a la vía judicial como mecanismo de solución de conflictos. Por lo tanto, se deberá aclarar cuál es la vía a la cual acudirán.

X. Artículo treinta y uno (31): Confidencialidad:

El apartado 31.2 se indica que las partes podrán solicitar a la Sutel la declaratoria de confidencialidad de documentos específicos consignados en el contrato. No obstante, en virtud de los principios de no discriminación y transparencia contenidos en el RAIRT, además de tomar en cuenta que los contratos de acceso e interconexión se inscriben en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (artículo 80 Ley 7562, artículo 150 Reglamento a la Ley 8642) no puede operar una declaratoria de confidencialidad en el presente caso. Asimismo los contratos suscritos deben ser publicados en La Gaceta con el fin de darles publicidad y recibir observaciones por parte de terceros. Por lo tanto se solicita eliminar por completo el apartado 31.2.

XI. Artículo treinta y dos (32): Solución de Controversias:

Asimismo, y de conformidad con el artículo 71 y las competencias de la Sutel como órgano regulador, se solicita adicionar un apartado con la siguiente redacción:

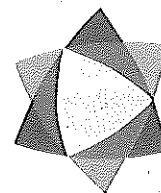
"Las partes se comprometen y obligan a remitir las respectivas sentencias o laudos a Sutel para su conocimiento. Asimismo las partes entienden que deben respetar y observar las competencias de Sutel como ente regulador y someter a su conocimiento toda controversia que debe ser resuelta mediante su intervención."

XII. Artículo treinta y tres (33): Transferencia o cesión de derechos:

En concordancia con lo estipulado en el artículo 57 del RAIRT, se solicitó a las partes modificar la cláusula para que el punto 33.2 indicara con claridad que toda adenda debe ser remitida a la SUTEL para su respectiva aprobación e inscripción.

XIII. Artículo treinta y cuatro (34): Enmiendas:

De conformidad con lo que dispone el artículo 64 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, la SUTEL está facultada para intervenir como ente que modifica o elimina cláusulas en los contratos de acceso e interconexión con el fin de ajustarlas a lo previsto en la legislación y reglamentación vigentes. Visto lo anterior, se solicitó a las partes modificar la redacción de la cláusula 34.1 para que se lea de la siguiente manera:


SESIÓN ORDINARIA 024-2016
04 de mayo del 2016

"34.1. El presente contrato, así como cualesquiera de las disposiciones aquí establecidas, incluyendo sus Anexos, podrán ser enmendadas, modificadas o ampliadas, únicamente por acuerdo escrito entre las Partes, el cual deberá ser firmado por la persona debidamente autorizada en nombre de cada una de ellas. Las partes deberán remitir la enmienda del contrato a SUTEL con el fin de que proceda con la revisión e inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones respectiva."

XIV. Artículo treinta y siete (37): Indemnización por indisponibilidad

En cuanto al apartado 37.3 se considera que es contrario a lo dispuesto en el artículo 20 y 21 del RAIRT, en tanto debe garantizar una disponibilidad del servicio de 99.97% anual y se debe indemnizar por el incumplimiento del anterior porcentaje al operador afectado. Por lo tanto no se puede condicionar lo anterior a un procedimiento como condición para la indemnización. Se solicitó a las partes modificar apartado para que se lea de la siguiente manera:

"37.3 El pago deberá realizarse en el plazo de treinta (30) días naturales a partir de la fecha de presentación de la gestión de cobro"

XV. Artículo Cuarenta (40): Terminación Anticipada:

Con el fin de cumplir con el artículo 72 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, se solicitó reemplazar el artículo 40.2 para que se lea y sea inscrito en el Registro Nacional de Telecomunicaciones de la siguiente manera:

"40.2. Previo a darse la terminación anticipada de este contrato, las partes observarán el procedimiento establecido en el artículo treinta y dos (32) de este contrato. Previo a proceder con la desconexión del servicio objeto de este contrato, ambas partes comunicarán a SUTEL la terminación anticipada del contrato de conformidad con los artículos 30 y 72 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones."

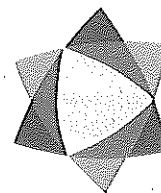
XVI. Anexo C: Condiciones Comerciales

De conformidad con el Anexo C "Condiciones Comerciales" remitido a esta Superintendencia mediante, oficio 9071-122-2016 de fecha 06 de abril del 2016, suscrito por el ICE "Sobre la aprobación definitiva del Contrato de servicios de Acceso para terminación de tráfico telefónico de Larga Distancia Internacional" se recomienda inscribir el Anexo C tal cual fue modificado y comunicado entre las partes, tal y como sigue:

ANEXO C Condiciones Comerciales
1. Precios de terminación de tráfico telefónico de larga distancia internacional

Servicios de Interconexión de para terminación de tráfico		Precio por minuto
Interconexión para terminación internacional en la red fija		€7,30
Interconexión de terminación móvil		€17,95
Servicios de Acceso fijo		Precio por minuto
Uso de plataforma de Telefonía Pública para originación y terminación de tráfico		€5,90
Servicios de Interconexión Tránsito		Precio por minuto
Servicios de Interconexión Tránsito nacional en la red fija		€2,80
Servicios de Interconexión Tránsito Nacional en la red fija hacia la red móvil del ICE		€2,80
Servicios Auxiliares	Acceso	Precio por minuto
Acceso a números de cortos ICE	Cuando corresponda según sea el servicio, se aplica el cargo por acceso vigente para el cliente ICE	€3,70

2. Precios por los servicios asociados al POI eléctrico con la Central de San Pedro, específicamente con la configuración de los enlaces E1's



Cargos por POI eléctrico con la Central de Conmutación de San Pedro Monto en US Dólares		
Concepto	Cuota de Instalación US\$	Cargo recurrente mensual por E1, US\$
Patch Cord para un E1 desde el PS hasta el DDF en el MMR del cuarto de coubicación	\$458,60	\$33,60
Configuración del Puerto de Conmutación, por POI*	\$4.444,00	\$0,00

* Este servicio se estima en 90 horas técnicas, la hora adicional tiene un costo de US\$48,16/hora

3. Precios por el servicio de coubicación en la Estación de Telecomunicaciones de San Pedro de Montes de Oca

Cargos por Coubicación en Estación de Telecomunicaciones de San Pedro Monto en US Dólares		
Concepto	Cuota de Instalación US\$	Cargo recurrente mensual, US\$*
Coubicación en nodo de Telecomunicaciones en San Pedro (½ de Bastidor)	\$1.539,00	\$811,00
Servicio con Circuito Eléctrico 30 AMP-120 VAC	\$1.140,00	

*Este cargo se desglosa en US\$612,00 por ½ de Bastidor más US\$199,00 del circuito eléctrico con un máximo de 6,67 Amp

4. Precio por el servicio de acceso a la red de Borde el ICE

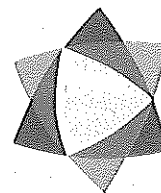
Cargos por Acceso a Internet Monto en US Dólares		
Concepto	Cuota de Instalación US\$	Cargo recurrente mensual, US\$*
Interconexión de redes de datos, acceso a la red mundial (IP transit) /1MB	\$0,00	\$176,00 (precio por mega)
Acceso a Puerto de datos (Fast Ethernet)	\$248,89	\$1.025,22

5. Cargos por hora técnica de servicios

- 5.1 En general, la utilización de especialistas técnicos del ICE para labores de diseño, instalación y configuración de equipos y servicios o para supervisar labores realizadas por INTERPHONE, se tasarán a razón de US\$48,16 la hora técnica utilizada.

6. Otras condiciones

- 6.1 Ninguno de los precios indicados incluye el impuesto de ventas, el cual será liquidado de acuerdo a la normativa vigente a la fecha.
- 6.2 Las Partes acuerdan realizar revisiones semestrales de todos los precios consignados en el presente anexo, a efecto de mantenerlos actualizados.



SESIÓN ORDINARIA 024-2016
04 de mayo del 2016

- 6.3 Los servicios de terminación de tráfico telefónico serán facturados por el ICE e INTERPHONE en la modalidad de prepago, de manera que si el saldo disponible es insuficiente para establecer siguiera una de las llamadas, se truncarán las comunicaciones actuales y no se activará cualquiera otra que se produzca, hasta que se reponga el saldo de la cuenta de prepago.
- 6.4 Bajo esta condición el ICE no asume responsabilidad frente a los clientes de INTERPHONE en los casos en la que vean imposibilitados de efectuar las llamadas o de continuarlas.
- 6.5 Para la prestación de cualesquiera otros servicios no contemplados en este Anexo por parte del ICE a INTERPHONE, aplicarán los precios contenidos en la Oferta de Interconexión de Referencia (OIR) del ICE.

XVII. Anexo F: Desempeño, Protección y Calidad de la Red:

Se solicitó modificar el artículo 2.20.1.4 con el fin de modificar la Latencia de 50 ms a 20 ms con el fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento de Prestación de Calidad de Servicios. Se solicitó por tanto modificar por la siguiente redacción para que se lea y sea inscrito en el Registro Nacional de Telecomunicaciones de la siguiente manera:

"2.20.1.4. Latencia: es la suma de retardos temporales desde el POI del ICE hasta el equipo de conexión del PS. Esta medición requiere que el equipo del PS permita al ICE ejecutar el protocolo ICMP, de lo contrario se elimina esta medición. Se medirá a la hora cargada media y el umbral de cumplimiento es un valor no mayor a veinte (20) ms, para lo cual tanto el ICE como el PS deben de actuar conjuntamente para la toma de medidas correctivas" (Lo destacado se modifica).

Según el artículo 59 del Reglamento de Prestación de Calidad de Servicios y de acuerdo con la Tabla 3 del Anexo F, las metas de los indicadores correspondientes a "Completación de llamadas entrantes a la red móvil", "Completación de llamadas tráfico originado en la red móvil" y "Completación de llamadas entrantes/ salientes (de las rutas de interconexión)" deben ser modificadas con el fin de cumplir con la normativa correspondiente y alcanzar progresivamente un setenta por ciento (70%) en el año 2014.

Asimismo, según el artículo 40 del Reglamento de Prestación de Calidad de Servicios y de acuerdo con la Tabla 4 del Anexo F, las metas de los indicadores correspondientes a "Completación de llamadas tráfico terminado en las centrales" y "Completación de llamadas tráfico saliente en las centrales" deben ser modificadas con el fin de cumplir con la normativa correspondiente y alcanzar progresivamente un setenta y cuatro por ciento (74%) en el 2014.

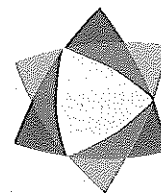
La tabla 5 en su indicador de "Cumplimiento de niveles de retardo a nivel local" deberá modificar su meta a 20 ms de conformidad con lo indicado para el punto 2.20.1.4 del Anexo F.

XVIII. Anexo H: Aprovechamiento de Infraestructura para Coubicación de Equipos:

Con el fin de que el presente anexo sea conforme con la cláusula 34 del presente contrato, y la modificación solicitada en el presente oficio, se solicitó agregar un nuevo inciso al punto 5 "Procedimiento de Solicitud de Infraestructura" en el que se indicara que todo cambio o modificación solicitada que varíe las condiciones del presente contrato, así como precio deberá ser remitido como adenda firmada por las partes a SUTEL para su respectiva revisión, aprobación e inscripción.

Se debe tomar en cuenta que por oficio 264-570-2015 (NI-07165-2015) con fecha 24 de julio del 2015, el ICE e INTERPHONE manifestaron que siendo que el contrato no fue objetado en el plazo previsto en el artículo 63 inciso b) del Reglamento de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones, no implementarían las modificaciones contenidas en el oficio No. 03136-SUTEL-DGM-2015.

POR TANTO



SESIÓN ORDINARIA 024-2016
04 de mayo del 2016

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: INSCRIBIR en el Registro de Telecomunicaciones el contrato de servicios de acceso para terminación de tráfico telefónico de larga distancia internacional (LDI) suscrito entre las empresas INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD e INTERPHONE S.A. visible a los folios 03 a 119 del expediente administrativo, con las siguientes modificaciones:

I. Artículo Siete (7): Privacidad de las Telecomunicaciones:

Adicional a los puntos 7.1 y 7.2 se adiciona el punto 7.3 y 7.4 quedando la cláusula como sigue:

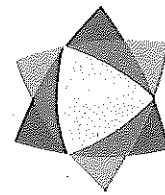
- "7.1 Las Partes garantizarán en todo momento la confidencialidad y secreto de las comunicaciones, no debiendo promover, causar o facilitar la interceptación ilegal de las mismas por ninguna causa.
- 7.2 La Ley sobre la materia determinará el procedimiento por medio del cual las Partes podrán colaborar con las Autoridades Judiciales en estos casos.
- 7.3 Las Partes implementarán los sistemas y las medidas técnicas y administrativas necesarias para garantizar el secreto de las comunicaciones, el derecho a la intimidad, la protección de los datos de carácter personal de los abonados y usuarios finales y preservar la seguridad de sus servicios.
- 7.4 Las partes se comprometen a implementar las medidas técnicas y administrativas necesarias, tales como, pero sin limitarse a, bloqueos o desconexiones de servicios de conformidad con la normativa vigente, cuando tengan conocimiento por los medios definitivos entre ambas, que uno de sus clientes se encuentra remitiendo comunicaciones no solicitadas a un usuario final."

II. Artículo Octavo (8): Duración y Vigencia:

De conformidad con lo que se indica en el artículo 30 y 72 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el numeral 8.4 de esta cláusula se leerá de la siguiente forma para contemplar el caso en que decidan de mutuo acuerdo finalizar el contrato, comuniquen de previo la a SUTEL dicho acuerdo:

- "8.1 Este contrato tendrá plena vigencia y eficacia, a partir del término de los diez (10) día hábiles siguientes a la fecha de publicación en el Diario Oficial La Gaceta, sin que se hayan presentado objeciones al mismo, o que la Sutel no se haya manifestado en desacuerdo, sin perjuicio de su facultad para adicionarlo, eliminarlo o modificarlo en cualquier momento.
- 8.2 Habiéndose presentado objeciones dentro del plazo indicado, este contrato surtirá efectos una vez que la Sutel resuelva dichas objeciones dentro del término de veinte (20) días naturales establecido en el RI.
- 8.3 En todo caso la vigencia del presente contrato estará supeditada a la vigencia de los títulos habilitantes de las Partes, para la presentación de los servicios de telecomunicaciones.
- 8.4 Tendrá una duración indefinida, con un plazo mínimo de ejecución de (18) dieciocho meses. En caso que las Partes por mutuo acuerdo decidan finalizar el contrato, deberán de comunicar de previo a la Sutel para efectos de la desconexión del servicio y desinscripción del acuerdo."

III. Artículo Décimo (10): Suspensión Temporal



SESIÓN ORDINARIA 024-2016
04 de mayo del 2016

Este artículo se leerá de la siguiente forma:

- "10.1. Las partes acuerdan que para los casos de interrupción de los servicios de acceso e interconexión se someterán a lo dispuesto en el RAIRT, particularmente a las disposiciones de los artículos 30 y 72.
- 10.2. Las partes aceptan que en ningún caso, sea las controversias, las interpretaciones del contrato, el incumplimiento de las partes que se interconectan, ni ninguna otra razón o motivo, podrá dar lugar a la disminución, desconexión o suspensión de la interconexión ni afectar la calidad del servicio ofrecido a los usuarios, por decisión unilateral de alguna de las partes, ni por acuerdo mutuo entre ellas.
- 10.3. Las partes expresamente reconocen y aceptan que la continuidad de los servicios objeto del presente contrato, está condicionada y sujeta al pago efectivo de los mismos.
- 10.4. En cualquier caso, discontinuar los servicios por causales ilegítimas de incumplimiento contractuales, se dará previa autorización de SUTEL."

IV. Artículo Dieciocho (18): Calidad y grado de Servicio

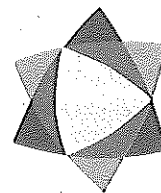
De conformidad con lo que dispone el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, se incorporan los puntos 18.2, 18.3, 18.4 y 18.5 y se leerá de la siguiente forma:

- "18.1 En cuanto a calidad y grado de servicio, las Partes se comprometen y obligan a observar lo señalado en los siguientes instrumentos normativos; Plan Fundamental de Encadenamiento, Plan Fundamental de Sincronización, Plan Nacional de Numeración, Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios y demás normativa emitida por la SUTEL, para todo cuanto se refiera al presente contrato y su ejecución, así como, las recomendaciones aplicables de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).
- 18.2 De manera específica las Partes incorporarán en el Anexo B y en el Anexo F de este contrato, las disposiciones específicas sobre la calidad de red y el grado de servicio y se comprometen a revisar sus mediciones y estadísticas en reuniones trimestrales. En todo caso, la probabilidad de pérdida de tráfico en las troncales de interconexión, no superará el uno por ciento (1%), conforme a las recomendaciones de la UIT. Además la Partes garantizarán el cumplimiento de los umbrales de completación establecidos en el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios. Asimismo, el bloqueo interno de las centrales de conmutación de circuitos en las que se produce la interconexión no deberá exceder de un uno por ciento (1%).
- 18.3. Cuando se trate de tráfico terminado en la red de una las Partes, ésta garantizará que los usuarios puedan comunicarse con una eficiencia de red (completación de llamadas) no menor al setenta y tres por ciento (73%), en condiciones normales de operación.
- 18.4. Ambas Partes garantizarán que la calidad de servicio se proveerá con una utilización de la ruta no mayor al ochenta por ciento (80%) de la capacidad de manejo de tráfico, calculada ésta con un grado de servicio al uno por ciento (1%).
- 18.5. Las Partes acordarán los métodos de medición de tráfico para supervisar el desempeño de la interconexión, como la especificación de las muestras, las frecuencias de observación y los criterios de tiempo y desempeño. La información obtenida será intercambiada con la periodicidad que se convenga."

V. Artículo Veintiuno (21): Uso de la Numeración:

El artículo 21 se leerá de la siguiente forma:

- "21.1 Las Partes garantizarán el uso y acceso a la numeración de acuerdo al Plan Nacional de Numeración vigente. En todo caso, se deberá cumplir con los parámetros y condiciones de prestación de los servicios de telecomunicaciones de acuerdo a la legislación vigente, así como a los plazos establecidos en la regulación.
- 21.2 Las Partes acuerdan habilitar dentro de sus redes los lotes numéricos asignados por la SUTEL a la otra Parte, así como cualquier tipo de numeración que conforme el Plan Nacional de Numeración sea asignada a ésta



SESIÓN ORDINARIA 024-2016
04 de mayo del 2016

última o sus clientes, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de haber recibido la notificación y solicitud de habilitación de la numeración por parte del interesado.

- 21.3 *Las partes asegurarán y garantizarán que la numeración que les sea asignada, no será otorgada a terceros operadores, para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.*
- 21.4 *Las partes se comprometen a permitir a sus clientes el acceso libre, irrestricto y gratuito al sistema de emergencias, a través de los número 911 y 1112.*
- 21.5 *Las Partes se comprometen a respetar el derecho de los usuarios a portar su número si deciden cambiar de operador o proveedor de servicios, para todos los rangos de numeración que le han sido asignados, así como a cumplir con todas las disposiciones que la SUTEL emita en materia de Portabilidad Numérica."*

VI. Artículo Veintidós (22): Fraude y Usos no Autorizados de la Red:

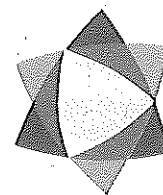
Adicional a los puntos 22.1, 22.2, 22.3, 22.3.1, 22.3.2, 22.3.3, 22.3.4, 22.4 y 22.5 al final de la cláusula se incorpora el punto 22.6 para que la cláusula se lea como sigue:

- "22.1 *Cada Parte será responsable de las pérdidas que cause el manejo fraudulento del servicio de telecomunicaciones en sus respectivos equipos y/o redes.*
- 22.2 *Se considerará uso fraudulento la utilización o el aprovechamiento de un servicio para fines o bajo condiciones diferentes a las establecidas por el ICE.*
- 22.3 *Se considerará que una Parte, sus directores, empleados, contratistas, agentes, entre otros está incurriendo en cualquier uso de servicio no ético, ilegal o fraudulento, incluyendo pero no limitado a lo siguiente:*
 - 22.3.1 *Violación de o falta de cumplimiento de cualquier regulación tarifaria que gobierna la prestación del servicio.*
 - 22.3.2 *Violación de o falta de cumplimiento de cualquier ley o regulación que gobierna el uso del servicio.*
 - 22.3.3 *Acciones que son consistentes con patrones de actividad fraudulenta, tal que indique una intención para defraudar a la otra Parte una vez que el servicio esté siendo prestado.*
 - 22.3.4 *Conducta intencionada para eludir el pago de cargos debidos a la otra Parte.*
- 22.4 *En todo caso, las Partes acuerdan poner su mejor empeño a fin de prevenir, controlar, detectar y evitar el uso no autorizado de las redes de telecomunicaciones, brindándose toda la cooperación técnica y legal para prevenir, evitar y denunciar ante la autoridad competente, todo tipo de prácticas que no esté permitida por la Ley.*
- 22.5 *El uso fraudulento no exime a INTERPRHONE de la obligación de pagar los cargos por los servicios objeto de este contrato, salvo casos de responsabilidad compartida por ambas Partes.*
- 22.6 *Las Partes utilizarán los métodos de prevención, control y monitoreo, así como sistemas que permitan la detección y aplicación inmediata de políticas de bloqueo de acuerdo con las mejores prácticas internacionales para asegurar que no se haga un uso incorrecto de sus respectivas redes."*

El uso no autorizado y comprobado por alguna de las Partes de la red de la otra, o permitir que tal uso se produzca con su consentimiento o por falta de observancia o de prudencia facultará a la Parte afectada a recurrir al procedimiento de solución de controversias, sin perjuicio, que una vez agotado el procedimiento de solución de controversias, la Parte afectada pueda ejercer las acciones en la vía jurisdiccional correspondiente, para obtener una indemnización por los daños y perjuicios."

VII. Artículo veinticuatro (24): Ajustes de cargos:

Adicional al punto 24.1 se incorpora el punto 24.2 para que la cláusula se lea de la siguiente forma:



SESIÓN ORDINARIA 024-2016
04 de mayo del 2016

- "24.1. Cada vez que se produzca una modificación en los valores de los cargos de acceso, y de cualquier otro servicio o facilidad brindado por el ICE para la ejecución del presente contrato, sea por decisión de las Partes o bien, por resolución firme de Autoridad competente, se realizará la correspondiente variación en el Anexo C y su aplicación entrará en vigencia en la siguiente facturación mensual.
- 24.2. Las modificaciones realizadas deberán remitirse como adenda firmada por las partes a la SUTEL en un plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha de su realización, para su respectiva aprobación e inscripción. Para todos los efectos se deberá cumplir con lo establecido en el artículo 57 del RAIRT."

VIII. Artículo Veinticinco (25): Conciliación, liquidación y facturación de tráfico entre redes:

Reemplazar el artículo 25.19 por la siguiente redacción:

- "25.19. Las comunicaciones serán tasadas conforme al tiempo real de la comunicación, de acuerdo con la hora y la fecha en que se establezca la misma, con base en la diferencia entre la hora y fecha de inicio y fin de la comunicación, con una precisión de segundos en la duración efectiva de la comunicación sin aplicar redondeo alguno a la fracción de segundos."

IX. Artículo treinta y uno (31): Confidencialidad:

El apartado 31.2 se indica que las partes podrán solicitar a la Sutel la declaratoria de confidencialidad de documentos específicos consignados en el contrato. No obstante, en virtud de los principios de no discriminación y transparencia contenidos en el RAIRT, además de tomar en cuenta que los contratos de acceso e interconexión se inscriben en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (artículo 80 Ley 7562, artículo 150 Reglamento a la Ley 8642) no puede operar una declaratoria de confidencialidad en el presente caso. Asimismo los contratos suscritos deben ser publicados en La Gaceta con el fin de darles publicidad y recibir observaciones por parte de terceros. Por lo tanto se solicita eliminar por completo el apartado 31.2.

X. Artículo treinta y dos (32): Solución de Controversias:

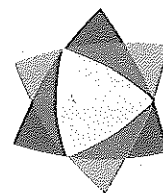
De conformidad con el artículo 71 y las competencias de la Sutel como órgano regulador, se adiciona el punto 32.14 con la siguiente redacción:

- "32.14 Las partes se comprometen y obligan a remitir las respectivas sentencias o laudos a Sutel para su conocimiento. Asimismo las partes entienden que deben respetar y observar las competencias de Sutel como ente regulador y someter a su conocimiento toda controversia que debe ser resuelta mediante su intervención."

XI. Artículo treinta y tres (33): Transferencia o cesión de derechos:

En concordancia con lo estipulado en el artículo 57 del RAIRT, se modifica la cláusula para que en el punto 33.2 se indique con claridad que toda adenda debe ser remitida a la SUTEL para su respectiva aprobación e inscripción. La cláusula se leerá de la siguiente forma:

- "33.1 Ninguna parte podrá ceder y de ninguna otra forma, transferir, total o parcialmente el presente contrato, o cualquier derecho proveniente de este sin previo y expreso consentimiento por escrito de la otra Parte. La negativa debe tener una justificación válida y legal la contraparte cuenta con treinta (30) días para manifestar su oposición y argumentos.
- 33.2 En el evento que alguna de las Partes cambie su naturaleza jurídica o se transforme con arreglo a lo estipulado en la ley, se entenderá que el contrato continuará su ejecución y que los derechos y obligaciones contractuales seguirán en cabeza de la parte, que como consecuencia de la transformación o cambio de naturaleza jurídica, haya asumido la prestación de los servicios que correspondían a la Parte que originalmente suscribió este contrato. Estos cambios deberán realizarse por medio de adendas al contrato, las cuales deberán ser remitidas a la Sutel para su respectiva aprobación e inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones."



SESIÓN ORDINARIA 024-2016
04 de mayo del 2016

XII. Artículo treinta y cuatro (34): Enmiendas:

De conformidad con lo que dispone el artículo 64 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, la SUTEL está facultada para intervenir como ente que modifica o elimina cláusulas en los contratos de acceso e interconexión con el fin de ajustarlas a lo previsto en la legislación y reglamentación vigentes. Visto lo anterior, la cláusula 34.1 se leerá de la siguiente forma:

- "34.1. El presente contrato, así como cualesquiera de las disposiciones aquí establecidas, incluyendo sus Anexos, podrán ser enmendadas, modificadas o ampliadas, únicamente por acuerdo escrito entre las Partes, el cual deberá ser firmado por la persona debidamente autorizada en nombre de cada una de ellas. Las partes deberán remitir la enmienda del contrato a SUTEL con el fin de que proceda con la revisión e inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones respectiva.*
- 34.2 No se considerarán enmiendas ni modificaciones, la adición de nuevos servicios o facilidades afines al objeto de este contrato, que las Partes acuerden durante su ejecución, como parte del crecimiento normal del negocio. En estos casos, la solicitud, las respectivas ordenes de trabajo y cualquier otro documento relacionado con su ejecución se tendrán como parte integrante del contrato."*

XIII. Artículo treinta y siete (37): Indemnización por indisponibilidad

En cuanto al apartado 37.3 se considera que es contrario a lo dispuesto en el artículo 20 y 21 del RAIRT, en tanto debe garantizar una disponibilidad de 99.97% anual y se debe indemnizar por el incumplimiento del anterior porcentaje al operador afectado. Por lo tanto no se puede condicionar lo anterior a un procedimiento como condición para la indemnización. La cláusula 37.3 se leerá de la siguiente forma:

- "37.3 El pago deberá realizarse en el plazo de treinta (30) días naturales a partir de la fecha de presentación de la gestión de cobro."*

XIV. Artículo Cuarenta (40): Terminación Anticipada:

Con el fin de cumplir con el artículo 72 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, se reemplaza la cláusula 40.2 para que se lea de la siguiente manera:

- "40.2. Previo a darse la terminación anticipada de este contrato, las partes observarán el procedimiento establecido en el artículo treinta y dos (32) de este contrato. Previo a proceder con la desconexión del servicio objeto de este contrato, ambas partes comunicarán a SUTEL la terminación anticipada del contrato de conformidad con los artículos 30 y 72 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones."*

XV. Anexo F: Desempeño, Protección y Calidad de la Red:

Se modifica el artículo 2.20.1.4 con el fin de modificar la Latencia de 50 ms a 20 ms con el fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento de Prestación de Calidad de Servicios, por lo que se leerá de la siguiente manera:

- "2.20.1.4. Latencia: es la suma de retardos temporales desde el POI del ICE hasta el equipo de conexión del PS. Esta medición requiere que el equipo del PS permita al ICE ejecutar el protocolo ICMP, de lo contrario se elimina esta medición. Se medirá a la hora cargada media y el umbral de cumplimiento es un valor no mayor a veinte (20) ms, para lo cual tanto el ICE como el PS deben de actuar conjuntamente para la toma de medidas correctivas" (Lo destacado se modifica).*

Según el artículo 59 del Reglamento de Prestación de Calidad de Servicios y de acuerdo con la Tabla 3 del Anexo F, las metas de los indicadores correspondientes a "Completación de llamadas entrantes a la red móvil", "Completación de llamadas tráfico originado en la red móvil" y "Completación de llamadas entrantes/ salientes (de las rutas de interconexión)" se modifican con el fin de cumplir con la normativa correspondiente y alcanzar progresivamente un setenta por ciento (70%) en el año 2014. La tabla se leerá de la siguiente forma:

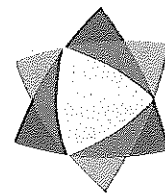


Tabla 3. Sistema Celular

Indicador	Periodo de medición	Fórmula para cálculo	Meta (compromiso)
Disponibilidad de ruta	Anual	(horas disponible de la ruta de interconexión/Total de horas del período correspondiente) *100	$\geq 99,97\%$
Disponibilidad de rutas	Anual	(Sumatoria de la disponibilidad de cada ruta/Número de rutas de interconexión móvil) *100	$\geq 99,97\%$
Complementación de llamadas entrantes a la red móvil	Mensual	% Completación de llamadas tráfico entrante por central= Total de intentos de comunicación entrantes en la Central efectivamente establecidos/Total de intentos de comunicación entrantes a la Central x 100	$\geq 70\%$
Complementación de llamadas tráfico originado en la red móvil	Mensual	% Completación de llamadas tráfico entrante por central= Total de intentos de comunicación originados en la Central efectivamente establecidos/Total de intentos de comunicación originados en la Central x 100	$\geq 70\%$
Complementación de llamadas entrantes/salientes (de las rutas de interconexión)	Mensual	Sumatoria de todos los porcentajes de cumplimiento de las rutas de interconexión/Total de rutas de interconexión en evaluación	$\geq 70\%$
Tráfico entrante/saliente	Mensual	Sumatoria de tráfico de rutas de interconexión Nota: medición en hora cargada media.	Informativo
Circuitos instalados	Mensual	Capacidad instalada para cursar tráfico telefónico móvil Nota: medición en hora cargada media.	Informativo

Asimismo, según el artículo 40 del Reglamento de Prestación de Calidad de Servicios y de acuerdo con la Tabla 4 del Anexo F, las metas de los indicadores correspondientes a "Completación de llamadas tráfico terminado en las centrales" y "Completación de llamadas tráfico saliente en las centrales" deben ser modificadas con el fin de cumplir con la normativa correspondiente y alcanzar progresivamente un setenta y cuatro por ciento (74%) en el 2014. La tabla se leerá de la siguiente forma:

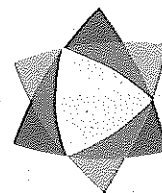


Tabla 4. Sistema de Centrales fijas

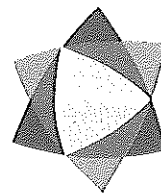
Indicador	Periodo de medición	Fórmula para cálculo	Meta (compromiso)
# de circuitos instalados	Mensual	Capacidad instalada para cursar tráfico telefónico fijo. Nota: medición en hora cargada media.	Informativo
# de llamadas entrantes	Mensual	Sumatoria de llamadas entrantes de las rutas de interconexión. Nota: medición en hora cargada media.	Informativo
# de llamadas salientes	Mensual	Sumatoria de llamadas salientes de las rutas de interconexión. Nota: medición en hora cargada media.	Informativo
Completación de llamadas tráfico terminado en las centrales	Mensual	$\% \text{ Completación de llamadas tráfico terminado por central} = \frac{\text{Total de intentos de comunicación terminados en la Central efectivamente establecidos}}{\text{Total de intentos de comunicación terminados en la Central}} \times 100$	74%
Completación de llamadas de tráfico saliente en las centrales	Mensual	Tomas de circuito salientes con respuesta/total de tomas de circuito salientes	74% (operador solicitante responsable)
Tráfico entrante	Mensual	Tráfico cursado entrante al ICE (en Erlangs) por la ruta de interconexión. Nota: medición en hora cargada media.	Informativo
Tráfico saliente	Mensual	Tráfico cursado saliente al ICE (en Erlangs) por la ruta de interconexión. Nota: medición en hora cargada media.	Informativo
% de congestión saliente	Mensual	Llamadas congestionadas salientes/total de llamadas salientes	$\leq 1\%$

La tabla 5 en su indicador de "Cumplimiento de niveles de retardo a nivel local" se modifica para que su valor sea de 20 ms de conformidad con lo indicado para el punto 2.20.1.4 del Anexo F.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción del ANEXO C "Condiciones Comerciales" dispuesto en el oficio 9071-122-2016 de fecha 06 abril del 2014 suscrito por el ICE, en el cual corresponde a la actualización de los precios de conformidad con la Oferta de Interconexión por Referencia (OIR) vigente, la cual se leerá como sigue:

ANEXO C Condiciones Comerciales

1. Precios de terminación de tráfico telefónico de larga distancia internacional



Servicios de Interconexión de para terminación de tráfico		Precio por minuto
Interconexión para terminación internacional en la red fija		₡7,30
Interconexión de terminación móvil		₡17,95
Servicios de Acceso fijo		Precio por minuto
Uso de plataforma de Telefonía Pública para originación y terminación de tráfico		₡5,90
Servicios de Interconexión Tránsito		Precio por minuto
Servicios de Interconexión Tránsito nacional en la red fija		₡2,80
Servicios de Interconexión Tránsito Nacional en la red fija hacia la red móvil del ICE		₡2,80
Servicios Auxiliares	Acceso	Precio por minuto
Acceso a números de cortos ICE	Cuando corresponda según sea el servicio, se aplica el cargo por acceso vigente para el cliente ICE	₡3,70

2. Precios por los servicios asociados al POI eléctrico con la Central de San Pedro, específicamente con la configuración de los enlaces E1's

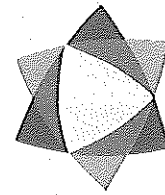
Cargos por POI eléctrico con la Central de Conmutación de San Pedro Monto en US Dólares		
Concepto	Cuota de Instalación US\$	Cargo recurrente mensual por E1, US\$
Patch Cord para un E1 desde el PS hasta el DDF en el MMR del cuarto de conmutación	\$458,60	\$33,60
Configuración del Puerto de Conmutación, por POI*	\$4.444,00	\$0,00

* Este servicio se estima en 90 horas técnicas, la hora adicional tiene un costo de US\$48,16/hora

3. Precios por el servicio de conmutación en la Estación de Telecomunicaciones de San Pedro de Montes de Oca

Cargos por Conmutación en Estación de Telecomunicaciones de San Pedro Monto en US Dólares		
Concepto	Cuota de Instalación US\$	Cargo recurrente mensual, US\$*
Conmutación en nodo de Telecomunicaciones en San Pedro (1/3 de Bastidor)	\$1.539,00	\$811,00
Servicio con Circuito Eléctrico 30 AMP 120 VAC	\$1.140,00	

* Este cargo se desglosa en US\$612,00 por 1/3 de Bastidor más US\$199,00 del circuito eléctrico con un máximo de 6,67 Amp


SESIÓN ORDINARIA 024-2016
 04 de mayo del 2016

4. Precio por el servicio de acceso a la red de Borde el ICE

Cargos por Acceso a Internet Monto en US Dólares		
Concepto	Cuota de Instalación US\$	Cargo recurrente mensual, US\$*
Interconexión de redes de datos, acceso a la red mundial (IP transit) /1MB	\$0,00	\$176,00 (precio por mega)
Acceso a Puerto de datos (Fast Ethernet)	\$246,89	\$1.025,22

5. Cargos por hora técnica de servicios

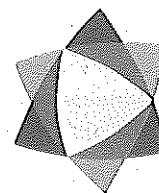
- 5.1 En general, la utilización de especialistas técnicos del ICE para labores de diseño, instalación y configuración de equipos y servicios o para supervisar labores realizadas por INTERPHONE, se tasarán a razón de US\$48,16 la hora técnica utilizada.

6. Otras condiciones

- 6.1 Ninguno de los precios indicados incluye el impuesto de ventas, el cual será liquidado de acuerdo a la normativa vigente a la fecha.
- 6.2 Las Partes acuerdan realizar revisiones semestrales de todos los precios consignados en el presente anexo, a efecto de mantenerlos actualizados.
- 6.3 Los servicios de terminación de tráfico telefónico serán facturados por el ICE e INTERPHONE en la modalidad de prepago, de manera que si el saldo disponible es insuficiente para establecer siguiera una de las llamadas, se truncarán las comunicaciones actuales y no se activará cualquiera otra que se produzca, hasta que se reponga el saldo de la cuenta de prepago.
- 6.4 Bajo esta condición el ICE no asume responsabilidad frente a los clientes de INTERPHONE en los casos en la que vean imposibilitados de efectuar las llamadas o de continuarlas.
- 6.5 Para la prestación de cualesquiera otros servicios no contemplados en este Anexo por parte del ICE a INTERPHONE, aplicarán los precios contenidos en la Oferta de Interconexión de Referencia (OIR) del ICE.

TERCERO: ORDENAR la inscripción del contrato indicado y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información:

Datos	Detalle
Denominación social:	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD/ e INTERPHONE S.A. constituidas y organizadas bajo las Leyes de la República de Costa Rica.
Cédula jurídica:	4-000-042139/ 3-101-498395
Título del acuerdo:	Contrato de servicios de acceso para terminación de tráfico telefónico de larga distancia internacional (LDI) entre Instituto Costarricense de Electricidad e Interphone S.A.
Fecha de suscripción:	27 de setiembre del 2011
Plazo y fecha de validez:	Duración indefinida con plazo mínimo de ejecución de 18 meses
Fecha de aplicación efectiva:	Diez (10) días a partir de su publicación en Diario Oficial La Gaceta No.



SESIÓN ORDINARIA 024-2016
04 de mayo del 2016

	207 del 28 de octubre del 2011
Número de anexos del contrato:	8
Número de adendas al contrato:	0
Número y fecha de publicación del contrato en la Gaceta de conformidad con RAIRT:	Diario Oficial La Gaceta No. 207 del 28 de octubre del 2011
Número de expediente:	I0073-STT-INT-OT-00067-2011

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE
INSCRÍBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

5.3 Asignación de numeración especial servicios números cortos SMS de contenido a favor de la empresa Claro Telecomunicaciones CR S.A.

El señor Ruiz Gutiérrez somete a consideración del Consejo el oficio 3069-SUTEL-DGM-2016, del 28 de abril del 2016, por medio del cual la Dirección General de Mercados traslada el informe técnico y la propuesta de resolución correspondiente a la solicitud de asignación de numeración SMS a la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S. A.

El señor Herrera Cantillo se refiere a los principales aspectos técnicos de la solicitud, detalla los estudios realizados por la Dirección a su cargo y los resultados obtenidos de los mismos, con base en los cuales se determina que la solicitud cumple con los requisitos que establece la normativa vigente.

En vista de lo indicado en el oficio 3069-SUTEL-DGM-2016, del 28 de abril del 2016 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, el Consejo acuerda por unanimidad, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública:

ACUERDO 015-024-2016

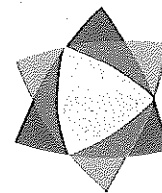
1. Dar por recibido el oficio 3069-SUTEL-DGM-2016, del 28 de abril del 2016, por medio del cual la Dirección General de Mercados hace del conocimiento del Consejo el informe técnico que corresponde a la solicitud de asignación de numeración SMS a la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S. A.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-085-2016

"ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO ESPECIAL PARA EL SERVICIO DE MENSAJERÍA DE TEXTO (SMS) A FAVOR DE LA EMPRESA CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S. A."

EXPEDIENTE C0262-STT-NUM-OT-00137-2011

RESULTANDO


SESIÓN ORDINARIA 024-2016
04 de mayo del 2016

1. Que mediante los oficios RI-049-2016 (NI-03720-2016) y RI-050-2016 (NI-03721-2016) recibidos el 8 de abril de 2016, la empresa Claro presentó las siguientes solicitudes de asignación de numeración para servicios de mensajería de texto (SMS):

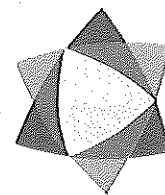
En la solicitud RI-049-2016 (NI-03720-2016), sesenta y tres (63) números cortos para servicio de mensajería de texto (SMS):

- Dieciséis (16) marcaciones SMS, asignadas a otros operadores con el mismo agregador para el mismo servicio:

MARCACIÓN SMS	AGREGADOR	DESCRIPCIÓN
1222	BANCO BAC CREDOMATIC	PROYECTO BANCA MOVIL (BAC)
5562	ESTRATEGIAS MÓVILES	SUSCRIPCIÓN EMPLEO
6669	BINBIT	CLUB DE TRIVIAS FUTBOL INTERNACIONAL
7080	CELUMANIX	SUSCRIPCIÓN DE TEXTO (MEGAFAN)
9696	BINBIT	SUSCRIPCIÓN SERVICIOS DE SALMOS
37888	BINBIT	SUSCRIPCIÓN CLUB U+
37910	BINBIT	SUSCRIPCIÓN CLUBES FUTBOL INTERNACIONAL
1080	SMS AMÉRICAS	ENVIÓ DE TIQUETES CARTELERIA CINEPOLIS
1091	SMS AMÉRICAS	SUSCRIPCIÓN DE TEXTO A CARTELERIA CINEPOLIS
2060	SMS AMÉRICAS	SUSCRIPCIONES A CHISTES
4040	TELEVIDA	SUSCRIPCIÓN DE TEXTO (PROYECTO GRUPO NACIÓN)
5003	VAS LATIN	CLUB REGALÓN TRIVIAS
5897	MOBILE SV	PORTAL DE CONTENIDOS (EQUIPO FÚTBOL)
6000	TELEPROMOS	PROMOCIÓN SUSCRIPCIÓN SABÍAS QUE
8990	TELEVIDA	PROMO GRUPO NACIÓN
9070	TELEVIDA	PROMO GRUPO NACIÓN

- Cuarenta y siete (47) marcaciones SMS disponibles según el Registro de Numeración:

MARCACIÓN SMS	AGREGADOR	DESCRIPCIÓN
1204	MOBILE PANAMA	PROMOCIONES, TRIVIAS JUEGOS
2003	CONTENTA MOBILE	PROMOCIONES PAUTA DIGITA
2004	COMENTA MOBILE	PROMOCIONES CONTENIDO ADULTO
2028	OPRATTEL	SUSCRIPCIONES PAUTAS SIM BROWSING
2050	OPRATTEL	SUSCRIPCIÓN PROMOCIONES DIVERSIÓN
4000	TELEPROMOS	PROMOCIONES, FIN DE AÑO SOBRE RUEDAS
4114	TIMWE	SUSCRIPCIONES CLUB AMOR
4555	VAS LATIN	SUSCRIPCIONES PROMOCIONES GENERICAS
4556	VAS LATIN	TRIVIAS INTERACTIVA CONTENIDO GENERICO
5002	LATINOAMERICANA DE SERVICIOS MOVILES S.A	TRIVIAS SERVICIO CLARO VIAJES
5007	LATINOAMERICANA DE SERVICIOS MOVILES S.A	SUSCRIPCIÓN SERVICIO CLARO VIAJES
5008	LATINOAMERICANA DE SERVICIOS MOVILES S.A	TRIVIAS SERVICIO CLARO APPS
5009	NARANYA	SUSCRIPCIÓN CLARO APPS
5050	PeoPe Asesores	SUSCRIPCIÓN CONTENIDO CRISTIANO
5130	TNTVMS	VOICEMAIL
6471	CLARO	SOLICITUD DE NÚMERO DE NIP
6488	CLARO	ACTIVACIÓN BOUCHER DE RECARGAS
6883	TITANS	SUSCRIPCIÓN CLAROSYNC
6890	TITANS	SUSCRIPCIÓN CLAROIDIOMAS
6891	TITANS	NIVELES CLAROIDIOMAS
6892	TITANS	NIVELES CLAROIDIOMAS
6893	TITANS	NIVELES CLAROIDIOMAS
6894	TITANS	NIVELES CLAROIDIOMAS
6895	TITANS	NIVELES CLAROIDIOMAS



6896	TITANS	NIVELES CLAROIDIOMAS
6897	TITANS	NIVELES CLAROIDIOMAS
6898	TITANS	NIVELES CLAROIDIOMAS
6899	TITANS	NIVELES CLAROIDIOMAS
7277	TELEVIDA	SUSCRIPCIÓN SAPRICLUB
7278	TELEVIDA	TRIVIA SAPRICLUB
7487	HUAWEI	PROMOCIONES RBT
8230	TELEVIDA	SUSCRIPCIONES MEGA PROMOCIONES
8260	TELEVIDA	SUSCRIPCIONES CLUB DORADO
8333	OPRATTEL	SUSCRIPCIONES CLARO MUJER
8764	CLARO	OPERADOR R&H
9080	GRUPO M	SUSCRIPCIONES CHISTES
9112	CYCLELOGIC MOBILE	SUSCRIPCIONES SIM BROWSING
9949	GEMALTO	SUSCRIPCIÓN SIM BROWSING
9956	TITANS	SUSCRIPCIÓN CLARO SEGURIDAD TOTAL
9957	TITANS	SUSCRIPCIONES CLARO SEGURIDAD PC PAQUETES
9958	TITANS	SUSCRIPCIONES CLARO SEGURIDAD MÓVILES
20111	NEOMOBILE	SUSCRIPCIÓN SERVICIOS ESTRELLA FANTASIFONDOS ROCKOLA
20122	TERRA NETWORK	SUSCRIPCIONES SERVICIO DEPORTES
20200	CLARO	DESCARGA DE JUEGOS ON DEMAND
22300	GAMELOFT	DESCARGA DE JUEGOS ON DEMAN
25025	EBCLOSION	SUSCRIPCIONES VARIAS
25276	CLARO	MARCACIÓN ENCUESTAS SERVICIO AL CLIENTE

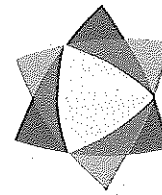
En la solicitud RI-050-2016 (NI-03721-2016), catorce (14) marcaciones SMS

MARCACIÓN SMS	AGREGADOR	DESCRIPCIÓN
2003	Contenta Mobile	Suscripciones contenido WAP
2013	TIMWE	Trivias contenido genérico
2021	SMS AMERICA	Suscripción servicios chistes
2346	MOBILE	Suscripción de servicios Claro Kids
3554	VAS LATIN	Suscripción contenido Verano
5226	OPRATTEL	Suscripción Servicios Noticias
7051	CELMANIX	Suscripción Servicios Juego Manía
7978	TIMWE	Suscripciones Mega Promo
8079	TELEVIDA	Trivias Mega Promos
8200	GRUPO M	Suscripción Servicios Claro Fanáticos
2050	OPRATTEL	Suscripción de Servicios padres
4555	VAS LATIN	Suscripción contenido Verano
5004	VAS LATIN	Trivias contenido Verano
8333	OPRATTEL	Suscripción Servicios Claro Mujer

- Que mediante el oficio 3069-SUTEL-DGM-2016 del 28 de abril de 2016, la Dirección General de Mercados rindió informe mediante el cual acredita que en este trámite la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S. A., ha cumplido con los requisitos exigidos, tanto en el Plan Nacional de Numeración como en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite la respectiva recomendación.
- Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel), controlar y comprobar


SESIÓN ORDINARIA 024-2016
04 de mayo del 2016

el uso eficiente de los recursos de numeración.

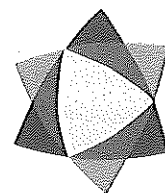
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Sutel debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET), corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el diario oficial La Gaceta, número 9 del 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Sutel dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 03069-SUTEL-DGM-2016, indica que en este asunto la empresa CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A. ha cumplido con los requisitos exigidos, tanto en el Plan Nacional de Numeración como en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

" (...)

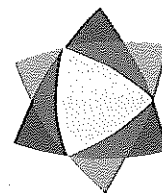
- 2) *Sobre las solicitudes de los números especiales para el servicio de mensajería de texto a saber: 1222, 5562, 6669, 7080, 9696, 37888, 37910, 1080, 1091, 2060, 4040, 5003, 5897, 6000, 8990, 9070, 1204, 2003, 2004, 2028, 2050, 4000, 4114, 4555, 4556, 5002, 5007, 5008, 5009, 5050, 5130, 6471, 6488, 6883, 6890, 6891, 6892, 6893, 6894, 6895, 6896, 6897, 6898, 6899, 7277, 7278, 7487, 8230, 8260, 8333, 8764, 9080, 9112, 9949, 9956, 9957, 9958, 20111, 20122, 20200, 22300, 25025, 25276, 2003, 2013, 2021, 2346, 3554, 5226, 7051, 7978, 8079, 8200, 2050, 4555, 5004 y 8333.*

- *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación numeración para el servicio de mensajería de texto SMS.*
- *Por la naturaleza de las solicitudes y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración se solicita un número o algunos números a la vez.*
- *Se tiene que las citadas solicitudes se relacionan con la petición de los clientes comerciales que pretenden obtener el servicio de telecomunicaciones correspondiente, por parte de la empresa Claro, según lo que consta en el siguiente cuadro:*

Servicio especial	Números cortos para mensajería de texto (SMS)	Nombre cliente solicitante	Descripción del servicio
SMS	1204	MOBILE PANAMA	PROMOCIONES, TRIVIAS JUEGOS
SMS	2003	CONTENTA MOBILE	PROMOCIONES PAUTA DIGITA
SMS	2004	COMENTA MOBILE	PROMOCIONES CONTENIDO ADULTO
SMS	2028	OPRTEL	SUSCRIPCIONES PAUTAS SIM BROWSING
SMS	2050	OPRTEL	SUSCRIPCIÓN PROMOCIONES DIVERSIÓN
SMS	4000	TELEPROMOS	PROMOCIONES, FIN DE AÑO SOBRE RUEDAS
SMS	4114	TIMWE	SUSCRIPCIONES CLUB AMOR
SMS	4555	VAS LATIN	SUSCRIPCIONES PROMOCIONES GENERICAS



Servicio especial	Números cortos para mensajería de texto (SMS)	Nombre cliente solicitante	Descripción del servicio
SMS	4556	VAS LATIN	TRIVIAS INTERACTIVA CONTENIDO GENERICO
SMS	5002	LATINOAMERICANA DE SERVICIOS MOVILES S.A	TRIVIAS SERVICIO CLARO VIAJES
SMS	5007	LATINOAMERICANA DE SERVICIOS MOVILES S.A	SUSCRIPCIÓN SERVICIO CLARO VIAJES
SMS	5008	LATINOAMERICANA DE SERVICIOS MOVILES S.A	TRIVIAS SERVICIO CLARO APPS
SMS	5009	NARANYA	SUSCRIPCIÓN CLARO APPS
SMS	5050	PeoPe Asesores	SUSCRIPCIÓN CONTENIDO CRISTIANO
SMS	5130	TNTVMS	VOICEMAIL
SMS	6471	CLARO	SOLICITUD DE NÚMERO DE NIP
SMS	6488	CLARO	ACTIVACIÓN BOUCHER DE RECARGAS
SMS	6883	TITANS	SUSCRIPCIÓN CLAROSYNC
SMS	6890	TITANS	SUSCRIPCIÓN CLAROIDIOMAS
SMS	6891	TITANS	NIVELES CLAROIDIOMAS
SMS	6892	TITANS	NIVELES CLAROIDIOMAS
SMS	6893	TITANS	NIVELES CLAROIDIOMAS
SMS	6894	TITANS	NIVELES CLAROIDIOMAS
SMS	6895	TITANS	NIVELES CLAROIDIOMAS
SMS	6896	TITANS	NIVELES CLAROIDIOMAS
SMS	6897	TITANS	NIVELES CLAROIDIOMAS
SMS	6898	TITANS	NIVELES CLAROIDIOMAS
SMS	6899	TITANS	NIVELES CLAROIDIOMAS
SMS	7277	TELEVIDA	SUSCRIPCIÓN SAPRICLUB
SMS	7278	TELEVIDA	TRIVIA SAPRICLUB
SMS	7487	HUAWEI	PROMOCIONES RBT
SMS	8230	TELEVIDA	SUSCRIPCIONES MEGA PROMOCIONES
SMS	8260	TELEVIDA	SUSCRIPCIONES CLUB DORADO
SMS	8333	OPRATTEL	SUSCRIPCIONES CLARO MUJER
SMS	8764	CLARO	OPERADOR R&H
SMS	9080	GRUPO M	SUSCRIPCIONES CHISTES
SMS	9112	CYCLELOGIC MOBILE	SUSCRIPCIONES SIM BROWSING
SMS	9949	GEMALTO	SUSCRIPCIÓN SIM BROWSING
SMS	9956	TITANS	SUSCRIPCIÓN CLARO SEGURIDAD TOTAL
SMS	9957	TITANS	SUSCRIPCIONES CLARO SEGURIDAD PC PAQUETES
SMS	9958	TITANS	SUSCRIPCIONES CLARO SEGURIDAD MÓVILES
SMS	20111	NEOMOBILE	SUSCRIPCIÓN SERVICIOS ESTRELLA FANTASIFONDOS ROCKOLA
SMS	20122	TERRA NETWORK	SUSCRIPCIONES SERVICIO DEPORTES
SMS	20200	CLARO	DESCARGA DE JUEGOS ON DEMAND
SMS	22300	GAMELOFT	DESCARGA DE JUEGOS ON DEMAN
SMS	25025	EBGLOSION	SUSCRIPCIONES VARIAS
SMS	25276	CLARO	MARCACIÓN ENCUESTAS SERVICIO AL CLIENTE
SMS	2003	Contenta Mobile	Suscripciones contenido WAP
SMS	2013	TIMWE	Trivias contenido genérico
SMS	2021	SMS AMERICA	Suscripción servicios chistes
SMS	2346	MOBILE	Suscripción de servicios Claro Kids
SMS	3554	VAS LATIN	Suscripción contenido Verano
SMS	5226	OPRATTEL	Suscripción Servicios Noticias
SMS	7051	CELUMANIX	Suscripción Servicios Juego Mania
SMS	7978	TIMWE	Suscripciones Mega Promo
SMS	8079	TELEVIDA	Trivia Mega Promos
SMS	8200	GRUPO M	Suscripción Servicios Claro Fanáticos

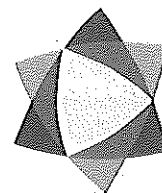


Servicio especial	Números cortos para mensajería de texto (SMS)	Nombre cliente solicitante	Descripción del servicio
SMS	2050	OPRTEL	Suscripción de Servicios padres
SMS	4555	VAS LATIN	Suscripción contenido Verano
SMS	5004	VAS LATIN	Trivias contenido Verano
SMS	8333	OPRTEL	Suscripción Servicios Claro Mujer
SMS	1222	BANCO BAC CREDOMATIC	PROYECTO BANCA MOVIL (BAC)
SMS	5562	ESTRATEGIAS MÓVILES	SUSCIPCIÓN EMPLEO
SMS	6669	BINBIT	CLUB DE TRIVIAS FUTBOL INTERNACIONAL
SMS	7080	CELUMANIX	SUSCRIPCIÓN DE TEXTO (MEGAFAN)
SMS	9696	BINBIT	SUSCRIPCIÓN SERVICIOS DE SALMOS
SMS	37888	BINBIT	SUSCRIPCIÓN CLUB U+
SMS	37910	BINBIT	SUSCRIPCIÓN CLUBES FUTBOL INTERNACIONAL
SMS	1080	SMS AMÉRICAS	ENVÍO DE TIQUETES CARTELERA CINEPOLIS
SMS	1091	SMS AMÉRICAS	SUSCRIPCIÓN DE TEXTO A CARTELERA CINEPOLIS
SMS	2060	SMS AMÉRICAS	SUBSCRIPCIONES A CHISTES
SMS	4040	TELEVIDA	SUSCRIPCIÓN DE TEXTO (PROYECTO GRUPO NACIÓN
SMS	5003	VAS LATIN	CLUB REGALÓN TRIVIAS
SMS	5897	MOBILE SV	PORTAL DE CONTENIDOS (EQUIPO FÚTBOL)
SMS	6000	TELEPROMOS	PROMOCIÓN SUBSCRIPCIÓN SABÍAS QUE
SMS	8990	TELEVIDA	PROMO GRUPO NACIÓN
SMS	9070	TELEVIDA	PROMO GRUPO NACIÓN

- Por consiguiente, al tener ya recurso numérico para el servicio de mensajería de texto SMS asignado y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, resulta solo necesario verificar la disponibilidad de los números cortos para el servicio de mensajería de texto (SMS) 1222, 5562, 6669, 7080, 9696, 37888, 37910, 1080, 1091, 2060, 4040, 5003, 5897, 6000, 8990, 9070, 1204, 2013, 2004, 2028, 2050, 4000, 4114, 4555, 4556, 5002, 5007, 5008, 5009, 5050, 5130, 6471, 6488, 6883, 6890, 6891, 6892, 6893, 6894, 6895, 6896, 6897, 6898, 6899, 7277, 7278, 7487, 8230, 8260, 8333, 8764, 9080, 9112, 9949, 9956, 9957, 9958, 20111, 20122, 20200, 22300, 25025, 25276, 2003, 2013, 2021, 2346, 3554, 5226, 7051, 7978, 8079, 8200, 2050, 4555, 5004 y 8333 en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados.
- Efectuada dicha verificación, se tiene que el número corto para mensajería de texto (SMS) 1222 se encuentra asignado al Instituto Costarricense de Electricidad mediante la RCS-175-2011 y a la empresa Telefónica de Costa Rica TC mediante la resolución RCS-089-2015 para ser utilizado por el Banco BAC Credomatic; los números 5562, 6669, 7080, 4040 6000, 8990 y 9070 se encuentran en uso por parte del Instituto Costarricense de Electricidad previo a la apertura del mercado según consta en el Registro de Numeración; los números 9696, 1080, 1091 y 2060 se encuentran asignados al Instituto Costarricense de Electricidad mediante la resolución RCS-175-2011 y los números 37888 y 37910 se encuentran asignados al ICE mediante las resoluciones RCS-024-2014 y RCS-238-2014 respectivamente. Todos estos números son utilizados por los siguientes integradores; Estrategias Móviles (5562), BINBIT (6669, 9696, 37888 y 37910) CELUMANIX (7080), SMS AMERICA (1080, 1091 y 2060), TELEVIDA (4040, 8990 y 9070) y TELEPROMOS (6000). Asimismo, los números SMS 5897 y 5003 se encuentran asignados a Telefónica de Costa Rica TC, S.A. mediante las resoluciones RCS-184-2012 y RCS-233-2011 respectivamente para ser utilizados por los integradores VAS LATIN y MOBILE SV respectivamente.
- Con respecto a la descripción anterior, es importante mencionar que la resolución RCS-239-2013 la cual adicionó y modificó "el procedimiento de solicitud de numeración establecimiento de números especiales códigos de preselección y registro de numeración vigente (RCS-590-2009 y sus modificaciones), indica en su sección "RESUELVE" lo siguiente:

"(...)

Establecer que los números de mensajería corta SMS/MMS y los números 900, utilizados para servicios de tarificación especial, podrán ser solicitados y asignados a múltiples operadores y/o proveedores, siempre y cuando dicho número sea utilizado con el mismo integrador, para el mismo fin y servicio que fue atribuido en la primera asignación y bajo las mismas condiciones para el usuario final. Esto incluye a los números


SESIÓN ORDINARIA 024-2016
04 de mayo del 2016

previamente asignados por esta Superintendencia de Telecomunicaciones. Para estos efectos, el solicitante del número deberá seguir el procedimiento de solicitud de asignación de recursos de numeración. Esto se establece sin perjuicio de la obligación que tienen los operadores o proveedores de asegurar la interoperabilidad del servicio y el cumplimiento del Plan Nacional de Numeración.

Establecer que será responsabilidad del operador y/o proveedor interconectado asegurar que únicamente para aquellos casos en que cuente con un acuerdo comercial con el respectivo integrador/proveedor de contenido, se encaminen las llamadas hacia los números 900 o los mensajes hacia los números cortos de mensajería SMS/MMS respectivos.

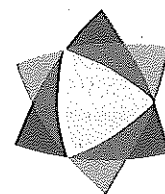
(...) "(el resaltado es intencional)"

- Por lo tanto al ser requerida la numeración solicitada por la empresa Claro Telecomunicaciones CR para un mismo fin así como ser utilizados con el mismo integrador a los indicados por el Instituto Costarricense de Electricidad y Telefónica de Costa Rica TC S.A., (según consta en los correos electrónicos remitidos como constancia de prueba aportados por la empresa Claro, mediante el oficio de ingreso NI-04242-2016); y de haberse acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según consta en el primer apartado de este informe se recomienda la asignación de la siguiente numeración: 1222, 5562, 6669, 7080, 9696, 37888, 37910, 1080, 1091, 2060, 4040, 5003, 5897, 6000, 8990 y 9070.
- Por otro lado, se tiene que los números cortos para el servicio de mensajería de texto (SMS) 1204, 2003, 2004, 2028, 2050, 4000, 4114, 4555, 4556, 5002, 5007, 5008, 5009, 5050, 5130, 6471, 6488, 6883, 6890, 6891, 6892, 6893, 6894, 6895, 6896, 6897, 6898, 6899, 7277, 7278, 7487, 8230, 8260, 8333, 8764, 9080, 9112, 9949, 9956, 9957, 9958, 20111, 20122, 20200, 22300, 25025, 25276, 2003, 2013, 2021, 2346, 3554, 5226, 7051, 7978, 8079, 8200, 2050, 4555, 5004 y 8333 se encuentran disponibles, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación de los números anteriormente indicados.

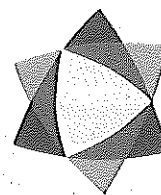
IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor de la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S.A. la siguiente numeración, conforme a las solicitudes presentadas mediante los oficios número RI-049-2016 (NI-03720-2016) y RI-050-2016 (NI-03721-2016).

Servicio especial	Números cortos para mensajería de texto (SMS)	Nombre cliente solicitante	Descripción del servicio
SMS	1204	MOBILE PANAMA	PROMOCIONES, TRIVIAS JUEGOS
SMS	2003	CONTENTA MOBILE	PROMOCIONES PAUTA DIGITA
SMS	2004	COMENTA MOBILE	PROMOCIONES CONTENIDO ADULTO
SMS	2028	OPRTEL	SUSCRIPCIONES PAUTAS SIM BROWSING
SMS	2050	OPRTEL	SUSCRIPCIÓN PROMOCIONES DIVERSION
SMS	4000	TELEPROMOS	PROMOCIONES, FIN DE AÑO SOBRE RUEDAS
SMS	4114	TIMWE	SUSCRIPCIONES CLUB AMOR
SMS	4555	VAS LATIN	SUSCRIPCIONES PROMOCIONES GENERICAS
SMS	4556	VAS LATIN	TRIVIAS INTERACTIVA CONTENIDO GENERICO
SMS	5002	LATINOAMERICANA DE SERVICIOS MOVILES S.A	TRIVIAS SERVICIO CLARO VIAJES
SMS	5007	LATINOAMERICANA DE SERVICIOS MOVILES S.A	SUSCRIPCIÓN SERVICIO CLARO VIAJES
SMS	5008	LATINOAMERICANA DE SERVICIOS MOVILES S.A	TRIVIAS SERVICIO CLARO APPS
SMS	5009	NARANYA	SUSCRIPCIÓN CLARO APPS
SMS	5050	PeoPe Asesores	SUSCRIPCIÓN CONTENIDO CRISTIANO
SMS	5130	TNTVMS	VOICEMAIL
SMS	6471	CLARO	SOLICITUD DE NÚMERO DE NIP
SMS	6488	CLARO	ACTIVACIÓN BOUCHER DE RECARGAS
SMS	6883	TITANS	SUSCRIPCIÓN CLAROSYNC



Servicio especial	Números cortos para mensajería de texto (SMS)	Nombre cliente solicitante	Descripción del servicio
SMS	6890	TITANS	SUSCRIPCIÓN CLAROIDIOMAS
SMS	6891	TITANS	NIVELES CLAROIDIOMAS
SMS	6892	TITANS	NIVELES CLAROIDIOMAS
SMS	6893	TITANS	NIVELES CLAROIDIOMAS
SMS	6894	TITANS	NIVELES CLAROIDIOMAS
SMS	6895	TITANS	NIVELES CLAROIDIOMAS
SMS	6896	TITANS	NIVELES CLAROIDIOMAS
SMS	6897	TITANS	NIVELES CLAROIDIOMAS
SMS	6898	TITANS	NIVELES CLAROIDIOMAS
SMS	6899	TITANS	NIVELES CLAROIDIOMAS
SMS	7277	TELEVIDA	SUSCRIPCIÓN SAPRICLUB
SMS	7278	TELEVIDA	TRIVIA SAPRICLUB
SMS	7487	HUAWEI	PROMOCIONES RBT
SMS	8230	TELEVIDA	SUSCRIPCIONES MEGA PROMOCIONES
SMS	8260	TELEVIDA	SUSCRIPCIONES CLUB DORADO
SMS	8333	OPRTEL	SUSCRIPCIONES CLARO MUJER
SMS	8764	CLARO	OPERADOR R&H
SMS	9080	GRUPO M	SUSCRIPCIONES CHISTES
SMS	9112	CYCLELOGIC MOBILE	SUSCRIPCIONES SIM BROWSING
SMS	9949	GEMALTO	SUSCRIPCIÓN SIM BROWSING
SMS	9956	TITANS	SUSCRIPCIÓN CLARO SEGURIDAD TOTAL
SMS	9957	TITANS	SUSCRIPCIONES CLARO SEGURIDAD PC PAQUETES
SMS	9958	TITANS	SUSCRIPCIONES CLARO SEGURIDAD MÓVILES
SMS	20111	NEOMOBILE	SUSCRIPCIÓN SERVICIOS ESTRELLA FANTASIFONDOS, ROCKOLA
SMS	20122	TERRA NETWORK	SUSCRIPCIONES SERVICIO DEPORTES
SMS	20200	CLARO	DESCARGA DE JUEGOS ON DEMAND
SMS	22300	GAMELOFT	DESCARGA DE JUEGOS ON DEMAN
SMS	25025	EBCLOSION	SUSCRIPCIONES VARIAS
SMS	25276	CLARO	MARCACIÓN ENCUESTAS SERVICIO AL CLIENTE
SMS	2003	Contenta Mobile	Suscripciones contenido WAP
SMS	2013	TIMWE	Trivias contenido genérico
SMS	2021	SMS AMERICA	Suscripción servicios chistes
SMS	2346	MOBILE	Suscripción de servicios Claro Kids
SMS	3554	VAS LATIN	Suscripción contenido Verano
SMS	5226	OPRTEL	Suscripción Servicios Noticias
SMS	7051	CELUMANIX	Suscripción Servicios Juego Manía
SMS	7978	TIMWE	Suscripciones Mega Promo
SMS	8079	TELEVIDA	Trivias Mega Promos
SMS	8200	GRUPO M	Suscripción Servicios Claro Fanáticos
SMS	2050	OPRTEL	Suscripción de Servicios padres
SMS	4555	VAS LATIN	Suscripción contenido Verano
SMS	5004	VAS LATIN	Trivias contenido Verano
SMS	8333	OPRTEL	Suscripción Servicios Claro Mujer
SMS	1222	BANCO BAC OREDOMATICO	PROYECTO BANCA MOVIL (BAC)
SMS	5562	ESTRATEGIAS MÓVILES	SUSCIBCIÓN EMPLEO
SMS	6669	BINBIT	CLUB DE TRIVIAS FUTBOL INTERNACIONAL
SMS	7080	CELUMANIX	SUSCRIPCIÓN DE TEXTO (MEGAFAN)
SMS	9696	BINBIT	SUSCRIPCIÓN SERVICIOS DE SALMOS
SMS	37888	BINBIT	SUSCRIPCIÓN CLUB U+
SMS	37910	BINBIT	SUSCRIPCIÓN CLUBES FUTBOL INTERNACIONAL
SMS	1080	SMS AMÉRICAS	ENVIÓ DE TIQUETES CARTELERIA CINEPOLIS


SESIÓN ORDINARIA 024-2016
04 de mayo del 2016

Servicio especial	Números cortos para mensajería de texto (SMS)	Nombre cliente solicitante	Descripción del servicio
SMS	1091	SMS AMÉRICAS	SUSCRIPCIÓN DE TEXTO A CARTELERIA CINEPOLIS
SMS	2060	SMS AMÉRICAS	SUSCRIPCIONES A CHISTES
SMS	4040	TELEVIDA	SUSCRIPCIÓN DE TEXTO (PROYECTO GRUPO NACIÓN)
SMS	5003	VAS LATIN	CLUB REGALÓN TRIVIAS
SMS	5897	MOBILE SV	PORTAL DE CONTENIDOS (EQUIPO FÚTBOL)
SMS	6000	TELEPROMOS	PROMOCIÓN SUSCRIPCIÓN SABÍAS QUE
SMS	8990	TELEVIDA	PROMO GRUPO NACIÓN
SMS	9070	TELEVIDA	PROMO GRUPO NACIÓN

- Apercibir a la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S.A. que de acuerdo a lo establecido en la resolución RCS-239-2013, la numeración corta para el servicio de mensajería de texto (SMS) aquí asignada, podrá ser solicitada y asignada a otros operadores o proveedores, siempre y cuando se utilice con el mismo integrador, para el mismo fin y servicio que fue atribuido en esta asignación, así como las mismas condiciones para el usuario final.

(...)"

- VI. Que de acuerdo con lo establecido en la resolución RCS-239-2013, referente a la numeración 900 y números cortos SMS/MMS, este tipo de numeración se otorga por un periodo máximo de 6 meses, renovable a petición expresa de la parte.
- VII. Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VIII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración a Claro CR Telecomunicaciones, S.A, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Superintendencia.

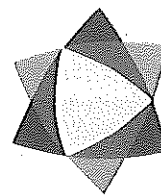
POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET).

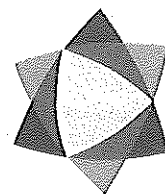
**EL CONSEJO DE LA
 SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
 RESUELVE:**

- Asignar a Claro CR Telecomunicaciones, S.A., cédula de persona jurídica 3-101-460479, la siguiente numeración por un periodo de 6 meses renovable:

Servicio especial	Números cortos para mensajería de texto (SMS)	Nombre cliente solicitante	Descripción del servicio
SMS	1204	MOBILE PANAMA	PROMOCIONES, TRIVIAS JUEGOS
SMS	2003	CONTENTA MOBILE	PROMOCIONES PAUTA DIGITA
SMS	2004	COMENTA MOBILE	PROMOCIONES CONTENIDO ADULTO

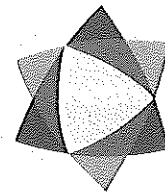


Servicio especial	Números cortos para mensajería de texto (SMS)	Nombre cliente solicitante	Descripción del servicio
SMS	2028	OPRATel	SUSCRIPCIONES PAUTAS SIM BROWSING
SMS	2050	OPRATel	SUSCRIPCIÓN PROMOCIONES DIVERSIÓN
SMS	4000	TELEPROMOS	PROMOCIONES, FIN DE AÑO SOBRE RUEDAS
SMS	4114	TIMWE	SUSCRIPCIONES CLUB AMOR
SMS	4555	VAS LATIN	SUSCRIPCIONES PROMOCIONES GENERICAS
SMS	4556	VAS LATIN	TRIVIAS INTERACTIVA CONTENIDO GENERICO
SMS	5002	LATINOAMERICANA DE SERVICIOS MOVILES S.A	TRIVIAS SERVICIO CLARO VIAJES
SMS	5007	LATINOAMERICANA DE SERVICIOS MOVILES S.A	SUSCRIPCIÓN SERVICIO CLARO VIAJES
SMS	5008	LATINOAMERICANA DE SERVICIOS MOVILES S.A	TRIVIAS SERVICIO CLARO APPS
SMS	5009	NARANYA	SUSCRIPCIÓN CLARO APPS
SMS	5050	PeoPe Asesores	SUSCRIPCIÓN CONTENIDO CRISTIANO
SMS	5130	TNTVMS	VOICEMAIL
SMS	6471	CLARO	SOLICITUD DE NÚMERO DE NIP
SMS	6488	CLARO	ACTIVACIÓN BOUCHER DE RECARGAS
SMS	6883	TITANS	SUSCRIPCIÓN CLAROSYNC
SMS	6890	TITANS	SUSCRIPCIÓN CLAROIDIOMAS
SMS	6891	TITANS	NIVELES CLAROIDIOMAS
SMS	6892	TITANS	NIVELES CLAROIDIOMAS
SMS	6893	TITANS	NIVELES CLAROIDIOMAS
SMS	6894	TITANS	NIVELES CLAROIDIOMAS
SMS	6895	TITANS	NIVELES CLAROIDIOMAS
SMS	6896	TITANS	NIVELES CLAROIDIOMAS
SMS	6897	TITANS	NIVELES CLAROIDIOMAS
SMS	6898	TITANS	NIVELES CLAROIDIOMAS
SMS	6899	TITANS	NIVELES CLAROIDIOMAS
SMS	7277	TELEVIDA	SUSCRIPCIÓN SAPRICLUB
SMS	7278	TELEVIDA	TRIVIA SAPRICLUB
SMS	7487	HUAWEI	PROMOCIONES RBT
SMS	8230	TELEVIDA	SUSCRIPCIONES MEGA PROMOCIONES
SMS	8260	TELEVIDA	SUSCRIPCIONES CLUB DORADO
SMS	8333	OPRATel	SUSCRIPCIONES CLARO MUJER
SMS	8764	CLARO	OPERADOR R&H
SMS	9080	GRUPO M	SUSCRIPCIONES CHISTES
SMS	9112	CYCLELOGIC MOBILE	SUSCRIPCIONES SIM BROWSING
SMS	9949	GEMALTO	SUSCRIPCIÓN SIM BROWSING
SMS	9956	TITANS	SUSCRIPCIÓN CLARO SEGURIDAD TOTAL
SMS	9957	TITANS	SUSCRIPCIONES CLARO SEGURIDAD PC PAQUETES
SMS	9958	TITANS	SUSCRIPCIONES CLARO SEGURIDAD MÓVILES
SMS	20111	NEOMOBILE	SUSCRIPCIÓN SERVICIOS ESTRELLA FANTASIFONDOS, ROCKOLA
SMS	20122	TERRA NETWORK	SUSCRIPCIONES SERVICIO DEPORTES
SMS	20200	CLARO	DESCARGA DE JUEGOS ON DEMAND
SMS	22300	GAMELOFT	DESCARGA DE JUEGOS ON DEMAN
SMS	25025	EBCLOSION	SUSCRIPCIONES VARIAS
SMS	25276	CLARO	MARCACIÓN ENCUESTAS SERVICIO AL CLIENTE
SMS	2003	Contenta Mobile	Suscripciones contenido WAP
SMS	2013	TIMWE	Trivias contenido genérico
SMS	2021	SMS AMERICA	Suscripción servicios chistes
SMS	2346	MOBILE	Suscripción de servicios Claro Kids
SMS	3554	VAS LATIN	Suscripción contenido Verano



Servicio especial	Números cortos para mensajería de texto (SMS)	Nombre cliente solicitante	Descripción del servicio
SMS	5226	OPRTEL	Suscripción Servicios Noticias
SMS	7051	CELUMANIX	Suscripción Servicios Juego Manía
SMS	7978	TIMWE	Suscripciones Mega Promo
SMS	8079	TELEVIDA	Trivias Mega Promos
SMS	8200	GRUPO M	Suscripción Servicios Claro Fanáticos
SMS	2050	OPRTEL	Suscripción de Servicios padres
SMS	4555	VAS LATIN	Suscripción contenido Verano
SMS	5004	VAS LATIN	Trivias contenido Verano
SMS	8333	OPRTEL	Suscripción Servicios Claro Mujer
SMS	1222	BANCO BAC CREDOMATIC	PROYECTO BANCA MOVIL (BAC)
SMS	5562	ESTRATEGIAS MÓVILES	SUSCIBCIÓN EMPLEO
SMS	6669	BINBIT	CLUB DE TRIVIAS FUTBOL INTERNACIONAL
SMS	7080	CELUMANIX	SUSCRIPCIÓN DE TEXTO (MEGAFAN)
SMS	9696	BINBIT	SUSCRIPCIÓN SERVICIOS DE SALMOS
SMS	37888	BINBIT	SUSCRIPCIÓN CLUB U+
SMS	37910	BINBIT	SUSCRIPCIÓN CLUBES FUTBOL INTERNACIONAL
SMS	1080	SMS AMÉRICAS	ENVIÓ DE TIQUETES CARTELERA CINEPOLIS
SMS	1091	SMS AMÉRICAS	SUSCRIPCIÓN DE TEXTO A CARTELERA CINEPOLIS
SMS	2060	SMS AMÉRICAS	SUBSCRIPCIONES A CHISTES
SMS	4040	TELEVIDA	SUSCRIPCIÓN DE TEXTO (PROYECTO GRUPO NACIÓN)
SMS	5003	VAS LATIN	CLUB REGALÓN TRIVIAS
SMS	5897	MOBILE SV	PORTAL DE CONTENIDOS (EQUIPO FÚTBOL)
SMS	6000	TELEPROMOS	PROMOCIÓN SUBSCRIBCIÓN SABÍAS QUE
SMS	8990	TELEVIDA	PROMO GRUPO NACIÓN
SMS	9070	TELEVIDA	PROMO GRUPO NACIÓN

- Recordar a la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S. A., que de acuerdo a lo establecido en la resolución RCS-239-2013, la numeración corta para el servicio de mensajería de texto (SMS) aquí asignada, podrá ser solicitada y asignada a otros operadores o proveedores, siempre y cuando se utilice con el mismo integrador, para el mismo fin y servicio que fue atribuido en esta asignación, así como las mismas condiciones para el usuario final.
- Apercibir a la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S. A., que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración y el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel.
- Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada.
- Apercibir a la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S. A. que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
- Apercibir a la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S. A., que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
- Apercibir a la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S. A., que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante,



SESIÓN ORDINARIA 024-2016
04 de mayo del 2016

es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.

8. Advertir que de conformidad con el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados a la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S.A., con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, la empresa Claro deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.
9. Apercibir a la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S.A., que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los cliente y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
10. En razón de lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
11. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor de la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S.A. en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual debe estar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 80 de la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

5.4 Asignación de numeración especial de cobro revertido 800's a favor de la empresa Telefónica de Costa Rica TC S.A.

De inmediato, el señor Ruiz Gutiérrez somete a consideración del Consejo el oficio 3074-SUTEL-DGM-2016, del 28 de abril del 2016, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta los resultados del análisis a la solicitud de asignación de recurso numérico para servicios de cobro revertido, servicio 800, a Telefónica de Costa Rica TC, S. A.

El señor Herrera Cantillo se refiere a los pormenores de este caso y señala que luego de efectuados los estudios técnicos que corresponden y con base en los resultados obtenidos, se determina que la solicitud cumple con los requisitos que establece la normativa vigente, por lo que la recomendación de la Dirección a su cargo es que el Consejo proceda con la correspondiente autorización.